BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 **LUNES, 17 DE ENERO DE 2000** **Número 12**

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

543 285 ORDEN de 2 de enero de 2000, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se regula el procedimiento para la solicitud de determinadas ayudas comunitarias en ganadería para el año 2000.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda

558 290 Decreto n.º 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

568 129 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

568 282 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

568 284 Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de unidad de hidrogenación de benceno, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Repsol Petróleo, S.A.

569 281 Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente de autorización de vertido al mar de las aguas residuales de la empresa Química del Estroncio, S.A. de Cartagena.

Consejería de Sanidad y Consumo

572 135 Prórroga para 1999 del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Archena para la promoción de Políticas de Defensa del Consumidor.

Consejería de Trabajo y Política Social

573 138 Addenda al Convenio Suscrito en el año 1998 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Asociación Columbares, para la ejecución del proyecto Tierra número 98I1952MUR, de la iniciativa comunitaria Empleo.

574 143 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para desarrollo de un programa de empadronamiento de inmigrantes.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

577 291 Información pública para declaración de urgencia en expediente de expropiación forzosa.

577 287 Anuncio de contratación.

577 288 Anuncio de contratación.

578 289 Anuncio de contratación.

Pág.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

578 128 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de construcción de embalse regulador para aguas de riego, en la finca El Merino, en Baños y Mendigo, en el término municipal de Murcia, con el n.º de expediente 584/99 de E.I.A., a solicitud de agrícolas El Merino, S.L.

Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías

579 283 Resolución de autorización administrativa, aprobación de proyecto y reconocimiento en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión "L.A.M.T. 20 Kv doble circuito enlace entre L/ Puente Tocinos y L/Camino de los Pinos en Murcia" promovida por Iberdrola, S.A. Expte. N.º 2E99AT5329.

Consejería de Trabajo y Política Social

581 131 Anuncio de Organización Profesional: Asociación de Empresarios.

581 132 Anuncio de Organización Profesional: Asociación de Empresarios.

581 133 Anuncio de Organización Profesional: Asociación de Trabajadores.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Fomento
Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes

582 14781 Corrección de error.

Ministerio de Medio Ambiente
Dirección General de Costas
Demarcación de Costas en Murcia

582 277 Información pública sobre la definición de la Ribera del Mar y extensión de la Servidumbre de Protección en el tramo de costa que confronta con los hitos de deslinde de Zona Marítimo-Terrestre número de orden M-146 al M-147, aprobado por O.M. de 30-1-63 en la playa de Los Urrutias, T. M. de Cartagena (Murcia).

582 313 Información pública sobre la definición de la Ribera del Mar y extensión de la Servidumbre de Protección en el tramo de costa que confronta con los mojones de Zona Marítimo-Terrestre número de orden M-146 al M-147, aprobado por O.M. de 31-1-63 en la playa de Los Urrutias, T. M. de Cartagena (Murcia).

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Albacete

582 150 Notificación a interesados.

583 149 Notificación a interesados.

Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

583 147 Notificación deudas por descubiertos de cuotas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social

584 60 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Cartagena

586 155 Autos de juicio de cognición 195/1997.

Primera Instancia número Dos de Cartagena

586 159 Ejecutivo otros títulos 214/1992.

De lo Social número Dos de Cartagena

586 85 Procedimiento de demanda 629/1999.

Primera Instancia de Jumilla

587 104 Juicio ejecutivo número 156/92.

Pág.

Primera Instancia número Uno de Murcia

588 278 Expediente de dominio, exceso de cabida 781/1997.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

588 156 Juicio ejecutivo 383/99.

588 158 Juicio ejecutivo 617/99-C.

Primera Instancia número Seis de Murcia

588 102 Expediente de dominio número 848/1999.

Primera Instancia número Siete de Murcia

589 106 Juicio ejecutivo número 1.077/94.

Primera Instancia número Nueve de Murcia

589 83 Procedimiento separación contenciosa 1.298/99.

589 82 Procedimiento medidas provisión 1.298/99.

De lo Penal número Dos de Murcia

589 81 Ejecutoria 94/99, sobre embargo.

De lo Social número Seis de Murcia

589 87 Ejecución 80/99, sobre cantidad.

IV. Administración Local

Águilas

590 280 Contratación de suministro.

Aledo

590 67 Anuncio de adjudicación contrato de servicios.

Caravaca de la Cruz

590 73 Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial SCR-1.

Ceutí

591 322 Aprobación inicial de modificación de las ordenanzas.

Murcia

592 68 Gerencia de Urbanismo. Notificación de declaración de ruina inminente de edificio.

592 70 Gerencia de Urbanismo. Declaración de caducidad de expediente sancionador.

593 279 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva de la delimitación de dos unidades de actuación para el desarrollo del sector del suelo urbano industrial del cabezo cortado y el sistema de cooperación para su aprobación definitiva. Declaración de innecesariedad de reparcelación física de los terrenos comprendidos en las unidades de actuación y aprobación definitiva de la cuenta de distribución de los costes de urbanización entre las dos unidades e imposición de costas de urbanización (expediente 1628GR99).

593 71 Gerencia de Urbanismo. Incoación de procedimiento para ordenar demolición de obras.

594 69 Gerencia de Urbanismo. Instrucción de expediente sancionador.

595 72 Gerencia de Urbanismo. Anuncio para la licitación de contrato de suministro.

Puerto Lumbreras

595 66 Anuncio de adjudicación contrato de servicios.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes La Corredera. Cieza.

596 186 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Comunidad de Regantes Pantano «La Cierva». Mula.

596 276 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Comunidad de Regantes de Lorca

596 59 Convocatoria Junta General Ordinaria.

Heredamiento de Aguas de la Fuente Grande. Ricote.

596 314 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

285 ORDEN de 2 de enero de 2000, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se regula el procedimiento para la solicitud de determinadas ayudas comunitarias en ganadería para el año 2000.

PREÁMBULO

Vista la normativa comunitaria aplicable y el Real Decreto 1.973/1999, de 23 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector ganadero, por el que se determina el marco de actuación de las Administraciones públicas competentes en la tramitación de las ayudas a la ganadería encuadradas en el sistema integrado de gestión y control.

Para instrumentar en nuestra Comunidad la aplicación de la normativa Comunitaria y Estatal citada, aplicables en las primas ganaderas para el año 2000, resulta conveniente dictar la presente disposición complementaria del citado Real Decreto, y que recoge las excepciones establecidas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la aplicación directa de los correspondientes Reglamentos Comunitarios.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1.-Objeto

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la solicitud y concesión de ayudas a los productores de ovino-caprino y bovino en el marco de lo previsto en el Real Decreto 1.973/1999, de 23 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en ganadería y en la correspondiente normativa comunitaria.

Artículo 2.-Tipos de ayuda

Las ayudas son las previstas en el Real Decreto 1.973/ 1999, de 23 de diciembre, y son las siguientes:

-1) Prima especial a los productores de bovinos machos establecida en el artículo 4 del Reglamento (CE) 1.254/1999.

-2) Prima a los productores que mantengan vacas nodrizas, establecida en el artículo 6 del Reglamento (CE) 1.254/1999.

-3) Prima nacional complementaria a los productores de vacas nodrizas, establecida en el artículo 6 del Reglamento (CE) 1.254/1999.

-4) Prima por sacrificio, contemplada en el artículo 11 del Reglamento (CE) 1.254/1999.

-5) Pago por extensificación, establecida en el artículo 13 del Reglamento (CE) 1.254/1999.

-6)Pagos adicionales, según lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Reglamento (CE) 1.254/1999.

-7) Prima a los productores de ovino y caprino descrita en el Reglamento (CEE) 2.467/98.

-8) Ayuda específica para la cría de ovinos y caprinos en determinadas zonas desfavorecidas de la Comunidad, establecida por el Reglamento (CEE) 1.323/90.

Artículo 3.-Beneficiarios

Serán beneficiarios de estas ayudas, aquellos productores de ovino-caprino y bovino, que soliciten las diferentes ayudas en tiempo y forma y cumplan con los demás requisitos exigidos por la legislación comunitaria, nacional y regional en la materia.

Artículo 4.-Solicitud y plazo de presentación

1.-Las solicitudes de ayuda se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según los modelos que aparecen como anexos en la presente Orden.

2.- Las solicitudes de ayuda, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia (Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia, C.P. 30008), o por cualquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El impreso " Primas ganaderas en el sector vacuno Campaña 2.000. Datos generales del productor", sólo deberá presentarse con la primera solicitud de ayuda en el sector vacuno que se realice en la mencionada campaña,

4.- Los plazos para la presentación de solicitudes serán los dispuestos en el artículo 22 del Real Decreto 1.973/1999, de 23 de diciembre, siendo éstos los siguientes:

4.1.-Las solicitudes de prima por vaca nodriza, de pago por extensificación y de prima a los productores de ovino y caprino, se presentarán, para el año 2000, entre el 1 de enero y el 10 de marzo.

4.2.-Las solicitudes de prima especial se presentarán entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

4.3.-Las solicitudes de primas al sacrificio se presentarán dentro de los tres meses siguientes al sacrificio y, en todo caso, en los siguientes periodos:

a) Del 1 al 31 de marzo

b) Del 1 al 30 de junio

c) Del 1 al 30 de septiembre

d) Del 1 de diciembre al 31 de enero del año siguiente.

4.4.-En el caso de las solicitudes de primas al sacrificio para animales que se exporten vivos a países terceros el plazo de tres meses contará a partir de la fecha de exportación.

4.5.-No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, y excepto en el caso de la prima especial, se admitirán solicitudes de ayudas hasta 25 días naturales siguientes a la finalización del plazo establecido aunque, en aplicación de lo establecido en el Reglamento (CEE) 3.887/92, su importe se reducirá en un 1 por ciento por cada día hábil de retraso, salvo fuerza mayor.

Artículo 5.-Documentación.

Los documentos que deberán acompañar a cada solicitud, serán los que se relacionan en cada uno de los modelos de solicitud anexos de esta Orden.

Artículo 6.-Carga ganadera de la explotación.

1.-La concesión de las ayudas al vacuno incluidas en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 2 de la presente Orden, estará

supeditada a que la carga ganadera de la explotación del solicitante no exceda de 2 Unidades de Ganado Mayor (UGM) por hectárea dedicada a la alimentación de los animales en ella mantenidos, de acuerdo con la declaración de superficie forrajera realizada por el solicitante.

2. No obstante, los productores quedarán exentos de la aplicación de la carga ganadera cuando el número de animales que mantengan en su explotación y que deba tomarse en consideración para la determinación de dicha carga no rebase las 15 UGM y, además, no deseen percibir el pago por extensificación.

3. La determinación de la carga ganadera de la explotación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el anexo 1 del Real Decreto 1.973/1999, de 23 de diciembre.

4.- En el caso de la prima por extensificación, el cálculo de la carga ganadera se realizará según lo dispuesto en el punto 3 del artículo 10 del Real Decreto 1.973/1999, de 23 de diciembre, debiendo destacar que para esta prima los animales a considerar serán todos los bovinos, machos y hembras, presentes en la explotación durante el año de que se trate, así como todas las cabezas de ganado ovino y caprino por las que se haya presentado solicitud de prima.

Artículo 7.-Declaración de superficies forrajeras

1.-Los productores que deseen obtener alguna de las ayudas descritas en el artículo 2 de la presente Orden, deberán presentar una declaración de superficies forrajeras en el marco del Reglamento (CE) 1.251/1999.

2.-No obstante lo anterior, estarán exentos de presentar declaración de superficies forrajeras los productores que se encuentren en una o varias de las siguientes situaciones:

a) Productores de vacas nodrizas y de bovinos machos, cuando el número de animales que deba tomarse en consideración para la determinación de la carga ganadera de su explotación no supere las 15 UGM y que, además, no deseen beneficiarse del pago por extensificación establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1973/1999, de 23 de diciembre.

b) Productores de vacuno que deseen beneficiarse, exclusivamente, de las primas por sacrificio establecidas en el artículo 12 del Real Decreto 1.973/1999, de 23 de diciembre.

c) Productores de ovino que

-no deseen beneficiarse de primas en el sector vacuno con excepción de las primas por sacrificio establecidas en el artículo 12 del Real Decreto 1.973/1999, de 23 de diciembre, o

-que deseen beneficiarse de las primas al vacuno pero se encuentren englobados en la letra a) de este apartado,

3) Se realizará una única declaración en los formularios existentes al efecto según la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de cultivos herbáceos para la campaña 2000, teniendo en cuenta que:

En el caso de ganaderos que no vayan a solicitar la prima por extensificación, harán su declaración según lo indicado en la Orden de «Ayudas Superficies» campaña 2.000 teniendo en cuenta que se excluyen los barbechos tradicionales declarados como forrajeras, excepto en el caso de ganaderías extensivas.

Si además el productor tiene intención de solicitar la prima por extensificación, la declaración de superficies deberá realizarla teniendo en cuenta que no podrá declarar los cultivos herbáceos del Anexo 1 del Reglamento 1.251/1999 del Consejo, y además deberá cumplir que el 50 % del total de la superficie forrajera declarada sea «tierra de pastoreo», según lo indicado en el punto 2 del artículo 16 de la Orden de «Ayudas Superficies» campaña 2.000 de la Comunidad Autónoma de Murcia. Por ello, deberá identificar cada una de la parcelas que correspondan a estas «tierras de pastoreo» indicando su tipo de utilización.

4) El aprovechamiento de las superficies forrajeras por el ganado se realizará en los siguientes términos:

a) Para la determinación de la carga ganadera, la superficie forrajera de la explotación deberá estar disponible durante todo el año civil para la alimentación de los bovinos, ovinos y caprinos mantenidas en ellas. En los casos en los que los animales no utilicen in situ la superficie forrajera, deberá justificarse dicho uso por medio de la siembra de algún tipo de especie forrajera en los términos establecidos en el artículo 16 de la Orden de «Ayudas Superficies» para la campaña 2000.

b) Para la prima por extensificación, la utilización de las tierras de pastos será la indicada en cada caso según lo indicado en el punto 2 del artículo 16 de la Orden de «Ayudas Superficies» campaña 2.000 de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 8.-Identificación y registro del ganado bovino

1. Cada animal por el que se solicite una ayuda deberá estar identificado y registrado conforme a las disposiciones del Real Decreto 1.980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y dotado del Documento de Identificación al que se refiere el citado Real Decreto.

2. Asimismo, para beneficiarse de las ayudas, los productores deberán observar la totalidad de las exigencias establecidas en el Real Decreto 1.980/1998.

Artículo 9.-Declaración de participación de los mataderos en las primas por sacrificio

1. Los mataderos o centros de sacrificio autorizados en la Comunidad Autónoma de Murcia que deseen participar como colaboradores en el régimen de primas al sacrificio, deberán declarar previamente su participación a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

2. A tal fin, el matadero deberá presentar una declaración de participación dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Agricultura e Industrias Agrarias según lo indicado en el art. 13 punto 2 del Real Decreto 1.973/1999, de 23 de diciembre.

3. La Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias admitirá, en su caso, dicha declaración de participación.

4. El incumplimiento de alguno de los compromisos contenidos en la declaración de participación, dará lugar a la exclusión del matadero de la participación en el régimen de primas durante un año, sin perjuicio de las responsabilidades de toda índole que pudieran derivarse.

Artículo 10.-Pagos adicionales

Los pagos adicionales previstos en el artículo 16 del Real Decreto 1.973/1999, de 23 de diciembre, se abonarán en la Comunidad Autónoma de Murcia a los bovinos de más de 8 meses como complemento de la prima por sacrificio.

Artículo 11.-Productores de ovino y caprino

1.- Todos los productores de ovino y caprino deberán indicar en el modelo de solicitud de prima los términos municipales en donde están ubicadas las superficies que dedican a la cría.

2.- Los productores contemplados en el apartado anterior cuyas superficies declaradas se encuentren ubicadas:

a) En términos municipales con distinta catalogación en lo que se refiere a zonas desfavorecidas y zonas no desfavorecidas, y deseen beneficiarse de la prima específica establecida para los productores en zonas desfavorecidas deberán declararlo expresamente.

Además deberán:

Si no presentan la solicitud de ayudas «superficie» por no estar obligados a ello, indicar la superficie dedicada a la cría de ovino-caprino en cada término municipal en el formato de solicitud de la prima, declarando además las parcelas agrícolas que componen dicha superficie con sus referencias catastrales, en el formulario correspondiente de la línea de ayuda a «superficie». Esta solicitud se adjuntará a la solicitud de prima.

Caso de que presenten ayudas a «superficie», se indicará las parcelas agrícolas con sus referencias catastrales, dedicadas a la cría de ovinos y caprinos, en el formulario correspondiente de la línea de ayuda a «superficies»

b) En el término municipal de Lorca, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el apartado a) del presente artículo.

3.- El órgano competente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente determinará si los productores de ovino y caprino contemplados en el punto 1, se ajustan a la definición de productor en zona desfavorecida a que hace referencia el *apartado f) del punto 3 del artículo 2 del Real Decreto 1973/1999, de 23 de diciembre*, para lo que podrá, en todo caso, solicitar la documentación complementaria que considere necesaria.

4.- Todos los productores solicitantes deberán tener los animales identificados con una marca (crotal o tatuaje) de acuerdo con lo expuesto en el R.D. 205/1996, de 9 de febrero de 1996, por el que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, porcina, ovina y caprina, y normas de desarrollo.

Artículo 12.- Instrucción, resolución y pago de las ayudas.

1.- La Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias será la competente para instruir los expedientes de las ayudas previstas en la presente Orden.

2.- El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente resolverá mediante Orden, la concesión o denegación de la ayuda correspondiente.

3.- El pago de las ayudas se realizará en la forma y plazo que se establezcan en las normativas aplicables, y solo de aquellas solicitudes que hubiesen tenido resolución favorable de la Consejería de Agricultura, Agua y medio Ambiente.

4.- Las ayudas descritas en la presente Orden, se financiarán con cargo a la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA.

Artículo 13.- Incumplimiento de los compromisos

El incumplimiento de los compromisos asumidos por los solicitantes de la ayuda, determinará la inmediata anulación de ésta, así como la devolución de las cantidades indebidamente percibidas con los intereses legales que correspondan, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.

Disposición Adicional

Se faculta a la Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias a dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias que requiera el cumplimiento de la presente disposición.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, 2 de enero de 2000.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá.**

Región de Murcia
Consejería de Agricultura,
Agua y Medio Ambiente

Dirección General de
Agricultura e Industrias Agrarias

PRIMAS GANADERAS EN EL SECTOR VACUNO 2000
DATOS GENERALES DEL PRODUCTOR
El TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN, cuyos datos identificativos y de su cuenta bancaria se indican a continuación:

DATOS DEL PRODUCTOR			
Apellidos y nombre o razón social			NIF ó CIF
Domicilio			Teléfono
Código Postal	Municipio		Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal			
Municipio EXPLOTACIÓN (1)			Provincia

DATOS PARA EL PAGO			
Entidad Financiera			
Código del banco	Sucursal	Díg. Ctrol.	Número de la cuenta corriente
Se aportará CERTIFICACIÓN expedida por la entidad financiera de la cuenta corriente o libreta			

DECLARA:

1. Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea y el Estado español relativas a las ayudas comunitarias en ganadería.
2. Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta declaración, sean automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento de los Datos de Carácter Personal y Real Decreto 1332/1994.
3. Que NO HA PRESENTADO ninguna otra solicitud por los mismos conceptos que se indican en las solicitudes que se acompañan para este mismo año.
4. Que las unidades de producción que constituyen su EXPLOTACIÓN y en la que mantendrá los animales por los que solicitará las primas son las siguientes:

Código de la Explotación (RD 1980/1998)	Provincia	Municipio	Finca, lugar o paraje

5. Que para el año 2000 [SI] [NO] (marcar con una X lo que proceda) tiene la intención de presentar una solicitud de ayudas "superficies" de acuerdo con lo establecido en el R.D. 1973/1999 en la Comunidad Autónoma de _____
6. Que todos los datos reseñados son verdaderos.

SE COMPROMETE A:

1. Devolver las cantidades recibidas indebidamente por estas primas si así lo solicitase la autoridad competente, incrementadas en su caso, con los intereses legales correspondientes.
2. A facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios.

ACOMPAÑA:

1. Fotocopia del Cif/Nif.
2. Certificado de la entidad financiera.
3. En el caso de personas jurídicas, fotocopia compulsada de los estatutos de la sociedad y del DNI del representante legal, si no lo hubieran enviado con anterioridad o hubiese alguna modificación.

En _____ a ____ de _____ de 2000.

Fdo.:
EXCMO. SR CONSEJERO DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE.-MURCIA PGSV

Región de Murcia
Consejería de Agricultura,
Agua y Medio Ambiente

Dirección General de
Agricultura e Industrias Agrarias

SOLICITUD DE PRIMA POR VACA NODRIZA

El TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN,

DATOS DEL PRODUCTOR	
Apellidos y nombre o razón social	NIF ó CIF

DECLARA:

1. Que posee un rebaño de vacas destinado a la cría de terneros para la producción de carne.
2. Que las vacas y novillas por las que solicita la prima pertenecen a razas de aptitud cárnica o a cruces con dichas razas.
3. Que SI [ ] NO [ ] (marcar con una X lo que proceda) comercializa leche o productos lácteos. En caso AFIRMATIVO:
   3.1. Que dispone de una cantidad de referencia individual disponible a 31 de marzo del 2000 igual a _____ kg, inferior a 120.000 kg (Cuando no se conozca esta cantidad en el momento de presentación de la solicitud, se comunicará a la autoridad competente lo antes posible. Si la autoridad competente dispone de esta información no será necesario indicarla).

SE COMPROMETE A:

1. Mantener en la explotación un número de vacas nodrizas y novillas cuya suma sea igual, al menos, a la suma de vacas nodrizas y novillas por las que solicita la prima, durante el PERÍODO DE RETENCIÓN de 6 MESES, contados a partir del día siguiente al de la presentación de esta solicitud.
2. Mantener un número de vacas nodrizas en su explotación durante el período de retención que al menos representen el 80 % de la suma de vacas nodrizas más novillas.
3. Informar con carácter previo de los traslados de los animales a otros lugares no indicados en la solicitud y, en el plazo de 10 días hábiles desde que se tenga conocimiento de ello, de cualquier reducción de los efectivos de la explotación por los que solicita la prima, cuando los traslados o la reducción de animales se produzcan dentro del período de retención.
4. Los productores que comercializan leche o productos lácteos, se comprometen además, a no entregar a compradores leche o productos lácteos procedentes de la explotación, en caso de exclusivamente venta directa, y a no incrementar su cantidad de referencia asignada por encima de 120.000 kg, en caso de entrega a compradores, durante el período de 12 meses desde la presentación de esta solicitud.

ACOMPAÑA A LA SIGUIENTE SOLICITUD:

1. Fotocopia de la hoja de diligencia oficial, de la hoja de datos de la explotación, y de las hojas del Libro de Registro en las que figuren las anotaciones correspondientes a las vacas nodrizas y novillas por las que se solicitan ayudas.
2. Los originales o copias de [ ] ejemplares para el interesado de los Documentos de Identificación de los animales.
3. En su caso, certificado oficial de rendimiento lechero.

SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1973/1999 y en la reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima por vaca nodriza por un total de:

A		**Vacas nodrizas (deben representar al menos el 80 % de C).**
B		**Novillas.**
C		**Total (A+B)**

En _____ a ____ de _____ de 2000.

Fdo.:
EXCMO. SR CONSEJERO DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE.-MURCIA PGVN

Región de Murcia
Consejería de Agricultura,
Agua y Medio Ambiente

Dirección General de
Agricultura e Industrias Agrarias

SOLICITUD DE PRIMA ESPECIAL A LOS BOVINOS MACHOS

El TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN,

DATOS DEL PRODUCTOR	
Apellidos y nombre o razón social	NIF ó CIF

DECLARA:

1. Que los bovinos machos por los que solicita la prima especial a los productores de carne de vacuno, se corresponden con los [ ] Documentos de Identificación que acompañan a la presente solicitud, de los cuales:
   1.1. [ ] Corresponden a toros que tienen como mínimo 7 meses de edad.
   1.2. [ ] Corresponden a bueyes con una edad comprendida entre como mínimo 7 y 19 meses (1er tramo).
   1.3. [ ] Corresponden a bueyes que tienen como mínimo 20 meses de edad (2º tramo).
2. Que hasta la fecha ha solicitado la prima especial a los productores de carne de vacuno correspondiente al año 2000, para un total de:
   2.1. [ ] Toros que tienen como mínimo 7 meses de edad.
   2.2. [ ] Bueyes con una edad comprendida entre como mínimo 7 y 19 meses (1er tramo).
   2.3. [ ] Bueyes que tienen como mínimo 20 meses de edad (2º tramo).

   INCLUYENDO los de la presente solicitud que es la número [ ] de las presentadas en el año 2000.

SE COMPROMETE A:

1. Mantener en su explotación los mismos animales a los que se refiere esta solicitud, durante el período de retención de 2 MESES a contar desde el día siguiente al de presentación de la solicitud.
2. Informar con carácter previo de los traslados de los animales a otros lugares no indicados en la solicitud y, en el plazo de 10 días hábiles desde que se tenga conocimiento de ello, de cualquier reducción de los efectivos de la explotación por los que solicita la prima, cuando los traslados o la reducción de animales se produzcan dentro del período de retención.

ACOMPAÑA A LA SIGUIENTE SOLICITUD:

1. Fotocopia de la hoja de diligencia oficial y de datos de la explotación del Libro de Registro, así como de las hojas en las que figuren las anotaciones correspondientes a los bovinos machos por los que se solicitan ayudas.
2. ORIGINALES de los Documentos de Identificación de los animales (ejemplares 1 de acompañamiento de los animales).

SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1973/1999 y en la reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima especial por ternero por un total de:

[ ] Toros que tienen como mínimo 7 meses de edad.
[ ] Bueyes con una edad comprendida entre como mínimo 7 y 19 meses (1er tramo).
[ ] Corresponden a bueyes que tienen como mínimo 20 meses de edad (2º tramo).

En _____ a ____ de _____ de 2000.

Fdo.:

EXCMO. SR CONSEJERO DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE.-MURCIA PGPE

Región de Murcia
Consejería de Agricultura,
Agua y Medio Ambiente

Dirección General de
Agricultura e Industrias Agrarias

SOLICITUD DE PRIMA ESPECIAL A LOS BOVINOS MACHOS CEBADEROS COMUNITARIOS

El TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN,

DATOS DEL PRODUCTOR	
Razón social (indicando la forma jurídica)	CIF

DECLARA:

1. Que los bovinos machos por los que solicita la prima especial a los productores de carne de vacuno, se corresponden con los [ ] Documentos de Identificación que acompañan a la presente solicitud, de los cuales:
   - 1.1. [ ] Corresponden a toros que tienen como mínimo 7 meses de edad.
   - 1.2. [ ] Corresponden a bueyes con una edad comprendida entre como mínimo 7 y 19 meses (1er tramo).
   - 1.3. [ ] Corresponden a bueyes que tienen como mínimo 20 meses de edad (2º tramo).
2. Que hasta la fecha ha solicitado la prima especial a los productores de carne de vacuno correspondiente al año 2000, para un total de:
   - 2.1. [ ] Toros que tienen como mínimo 7 meses de edad.
   - 2.2. [ ] Bueyes con una edad comprendida entre como mínimo 7 y 19 meses (1er tramo).
   - 2.3. [ ] Bueyes que tienen como mínimo 20 meses de edad (2º tramo).

   INCLUYENDO los de la presente solicitud que es la número [ ] de las presentadas en el año 2000.
3. Que los socios productores de carne de vacuno, poseen vacas nodrizas y han solicitado la prima por vaca nodriza en el año 2000.
4. Que los bovinos incluidos en la presente solicitud son nacidos de las vacas nodrizas de las explotaciones de sus socios.
5. Que los socios productores de carne de vacuno cuyos bovinos machos integran la presente solicitud, son los que se relacionan a continuación con indicación del número aportado por cada uno de ellos.

Apellidos y nombre o razón social del socio productor	Nif ó Cif	Número de bovinos machos

6. Que ninguno de los socios productores de carne de vacuno ha presentado para el año 2000 ninguna solicitud de prima especial por ternero individualmente o como socio de otro cebadero comunitario.

SE COMPROMETE A:

1. Mantener en el cebadero los mismos animales a los que se refiere esta solicitud, durante el período de retención de 2 MESES a contar desde el día siguiente al de presentación de la solicitud.
2. Informar con carácter previo de los traslados de los animales a otros lugares no indicados en la solicitud y, en el plazo de 10 días hábiles desde que se tenga conocimiento de ello, de cualquier reducción de los efectivos de la explotación por los que solicita la prima, cuando los traslados o la reducción de animales se produzcan dentro del período de retención.

ACOMPAÑA A LA SIGUIENTE SOLICITUD:

1. Si se trata de la **primera solicitud** presentada en el año por el cebadero comunitario, relación de los socios productores de carne de vacuno que lo integran, con indicación de su Nif ó Cif, apellidos y nombre o razón social (y una copia de la solicitud de prima por vaca nodriza presentada por cada uno de ellos).
2. Fotocopia de la hoja de diligencia oficial y de datos de la explotación del Libro de Registro, así como de las hojas en las que figuren las anotaciones correspondientes a los bovinos machos por los que se solicitan ayudas..
3. ORIGINALES de los Documentos de Identificación de los animales (ejemplares 1 de acompañamiento de los animales).

SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1973/1999 y en la reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima especial por ternero por un total de:

[ ] Toros que tienen como mínimo 7 meses de edad.

[ ] Bueyes con una edad comprendida entre como mínimo 7 y 19 meses (1er tramo).

[ ] Corresponden a bueyes que tienen como mínimo 20 meses de edad (2º tramo).

En _____ a ____ de _____ de 2000.

Fdo.:

EXCMO. SR CONSEJERO DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE.-MURCIA PGCC

Región de Murcia
Consejería de Agricultura,
Agua y Medio Ambiente

Dirección General de
Agricultura e Industrias Agrarias

SOLICITUD DE PRIMA AL SACRIFICIO DE BOVINOS (ANIMALES SACRIFICADOS EN ESPAÑA O EN LA UNIÓN EUROPEA)

El TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN,

DATOS DEL PRODUCTOR	
Apellidos y nombre o razón social	NIF ó CIF

DECLARA:

1. Que solicita la prima por [ ] bovinos, de los cuales:

   1.1. [ ] Corresponden a bovinos con más de 1 mes y menos de 5 meses.
   1.2. [ ] Corresponden a bovinos con al menos 5 meses y menos de 7 meses.
   1.3. [ ] Corresponden a bovinos de 8 meses de edad o más.
2. Que de estos animales se aportan documentos identificación de un total de [ ].
3. Haber mantenido en su explotación los mismos animales que son objeto de solicitud durante un período de retención igual o mayor a 2 MESES, para los bovinos sacrificados con 3 meses de edad o más, y a 1 MES para los sacrificados con menos de 3 meses.
4. Que entre la FECHA DE SALIDA DE LA EXPLOTACIÓN y la FECHA DE SACRIFICIO de los animales por los que se solicita la prima al sacrificio, no ha transcurrido más de 1 MES.

ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD:

1. Fotocopia de la hoja de diligencia oficial y de datos de la explotación del Libro de Registro, así como de las hojas en las que figuren las altas y bajas correspondientes a los bovinos por los que se solicitan ayudas.
2. Los originales o copias de [ ] ejemplares para el interesado de los Documentos de Identificación de los animales.
3. [ ] Certificados de sacrificio de los animales de acuerdo con el anexo 3 del Real Decreto 1973/1999.
4. En el caso de animales sacrificados en otro país de la Unión Europea, copia del CERTIFICADO SANITARIO INTERNACIONAL, en el que consten los números de identificación individual de los animales.

SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1973/1999 y en la reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima al sacrificio de bovinos por un total de:

[ ] Bovinos con más de 1 mes y menos de 5 meses
[ ] Bovinos con al menos 5 meses y menos de 7 meses.
[ ] Bovinos de 8 meses de edad o más

En _____ a ____ de _____ de 2000.

Fdo.:

EXCMO. SR CONSEJERO DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE.-MURCIA PGPS1

Región de Murcia
Consejería de Agricultura,
Agua y Medio Ambiente

Dirección General de
Agricultura e Industrias Agrarias

SOLICITUD DE PRIMA AL SACRIFICIO DE BOVINOS (ANIMALES EXPORTADOS A UN PAÍS TERCERO)

El TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN,

DATOS DEL PRODUCTOR	
Apellidos y nombre o razón social	NIF ó CIF

DECLARA:

1. Que los BOVINOS por los que solicita la prima al sacrificio son los que se relacionan a continuación, con indicación de su número de identificación individual. (Esta relación, así como la indicación de la edad, puede sustituirse por la presentación de los originales de los ejemplares 2 de los **Documentos de Identificación** previstos en el Real Decreto 1980/1998. Será sin embargo necesario en todo caso, rellenar las columnas correspondientes a los bovinos de 5 meses y menos de 7, indicando siempre el peso vivo de los animales).

Bovinos de más de 1 mes y menos de 5			Bovinos de al menos 5 meses y menos de 7				Bovinos de 8 meses ó más		
	Nº identificación	Fecha nacimiento		Nº identificación	Fecha nacimiento	Peso vivo (kg)		Nº identificación	Fecha nacimiento*
1			1				1		
2			2				2		
3			3				3		
4			4				4		
5			5				5		
6			6				6		
7			7				7		
8			8				8		
9			9				9		
10			10				10		
11			11				11		
12			12				12		
13			13				13		
14			14				14		
15			15				15		

* Para animales nacidos antes del 1 de enero de 1998, será suficiente la indicación del año de nacimiento.

1. Que ha exportado vivos a un país no perteneciente a la Unión Europea los animales incluidos en la presente solicitud, siendo los datos del exportador los que se describen a continuación:
   1.1. Nombre o razón social _____
   1.2. NIF/CIF _____ Domicilio _____
2. Que solicita la prima por [ ] bovinos, de los cuales:
   2.1. [ ] Corresponden a bovinos con más de 1 mes y menos de 5 meses.
   2.2. [ ] Corresponden a bovinos con al menos 5 meses y menos de 7 meses.
   2.3. [ ] Corresponden a bovinos de 8 meses de edad o más.
3. Haber mantenido en su explotación los mismos animales que son objeto de solicitud durante un período de retención igual o mayor a 2 MESES, para los bovinos sacrificados con 3 meses de edad o más, y a 1 MES para los sacrificados con menos de 3 meses.

ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD:

1. Fotocopia de la hoja de diligencia oficial y de datos de la explotación del Libro de Registro, así como de las hojas en las que figuren las altas y bajas correspondientes a los bovinos por los que se solicitan ayudas.
2. Los originales o copias de [ ] ejemplares para el interesado de los Documentos de Identificación de los animales.
3. Prueba de la salida del territorio aduanero de la Comunidad, mediante el (los) correspondiente(s) documento(s) aduanero(s) T5.

SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1973/1999 y en la reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima al sacrificio de bovinos por un total de:

[ ] Bovinos con más de 1 mes y menos de 5 meses

[ ] Bovinos con al menos 5 meses y menos de 7 meses.

[ ] Bovinos de 8 meses de edad o más

En _____ a ____ de _____ de 2000.

Fdo.:

EXCMO. SR CONSEJERO DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE.-MURCIA PGPS2

Región de Murcia
Consejería de Agricultura,
Agua y Medio Ambiente

Dirección General de
Agricultura e Industrias Agrarias

SOLICITUD DE PAGO POR EXTENSIFICACIÓN EN EL SECTOR VACUNO

El TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN,

DATOS DEL PRODUCTOR	
Apellidos y nombre o razón social	NIF ó CIF

DECLARA:

1. Que para acogerse al pago por extensificación en el sector vacuno se acoge al sistema:

   1.1. Modalidad **simplificada,** para aquellos productores que vayan a mantener todos y cada uno de los días del año una densidad ganadera igual o inferior a 1,4 UGM por hectárea ☐

   1.2. Modalidad **"promedio",** para aquellos productores que vayan a mantener durante el año una densidad ganadera igual o inferior a 1,4 UGM por hectárea calculada en forma de media aritmética ☐

2. Que conoce las especificaciones de la modalidad anteriormente elegida.
3. Que ha presentado para el año 2000 una solicitud de ayudas "superficies" o declaración de superficies forrajeras.
4. Que el NUMERO TOTAL DE BOVINOS que componen su explotación en la fecha de presentación de esta solicitud es el que se indica a continuación (se aporta última hoja del libro de registro actualizado con el balance de la explotación):

	Número de efectivos
Bovinos machos y novillas de más de 24 meses de edad (1 UGM)	
Vacas nodrizas (1 UGM)	
Vacas lecheras (1 UGM)	
Bovinos machos y novillas de 6 a 24 meses de edad (0,6 UGM)	
Total efectivos	

5. Que SI ☐ NO ☐ (marcar con una X lo que proceda) ha presentado una solicitud de prima ovino/caprino por un total de ☐ Ovejas y/ o cabras (0,15 UGM cada una)
6. Que ha mantenido una carga ganadera igual o inferior a 1,4 UGM por hectárea todos los días desde el 1 de enero hasta la fecha de presentación de esta solicitud (sólo para los productores que hayan optado por la modalidad simplificada)

SE COMPROMETE:

1. En el caso de acogerse a la modalidad SIMPLIFICADA, a no incrementar la densidad ganadera de su explotación por encima de 1,4 UGM (Unidades de Ganado Mayor) durante todos y cada uno de los días hasta el 31 de diciembre del año en curso.
2. En el caso de acogerse a la modalidad "PROMEDIO", a presentar las DECLARACIONES DE CENSO conforme a lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 1973/1999 y a renunciar al pago por extensificación en caso de que la densidad ganadera de su explotación calculada a partir de la media aritmética del censo en las fechas de recuento resulte superior a 1,4 UGM por hectárea.

SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1973/1999 y en la reglamentación comunitaria, le sea concedido el pago por extensificación en el sector vacuno.

En _____ a ____ de _____ de 2000.

Fdo.:
EXCMO. SR CONSEJERO DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE.-MURCIA PGE

Región de Murcia
Consejería de Agricultura,
Agua y Medio Ambiente

Dirección General de
Agricultura e Industrias Agrarias

DECLARACIÓN DE CARGA GANADERA DE LA EXPLOTACIÓN PRODUCTORES QUE SOLICITARON EL PAGO POR EXTENSIFICACIÓN CON ARREGLO A LA MODALIDAD "PROMEDIO" (art. 10.2.b.)

El TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN,

DATOS DEL PRODUCTOR	
Apellidos y nombre o razón social	NIF ó CIF

DECLARA:

1. Que las unidades de producción que constituyen la explotación y en las que se mantienen bovinos son las que se relacionan a continuación, con indicación

Nº de la unidad	Código de la explotación (R.D. 205/1996 ó R.D. 1980/1998)												Identificación
1													
2													
3													
4													
5													
6													

2. Que el número de animales de la especie bovina que mantenía en su explotación, en las fechas de recuento establecidas en la Orden Ministerial nº ____ de fecha _____, son los siguientes.

Nº de la unidad	Fecha 1 __/__/2000		Fecha 2 __/__/2000		Fecha 3 __/__/2000		Fecha 4 __/__/2000		Fecha 5 __/__/2000	
	De 1 UGM	De 0,6 UGM	De 1 UGM	De 0,6 UGM	De 1 UGM	De 0,6 UGM	De 1 UGM	De 0,6 UGM	De 1 UGM	De 0,6 UGM
1										
2										
3										
4										
5										
6										

En cada columna debe indicarse el número de bovinos presentes en la explotación en las fechas indicadas, publicadas en la Orden Ministerial citada en el punto 2, diferenciando los bovinos de que equivalen a 1 UGM (Unidad de Ganado Mayor) de los que equivalen a 0,6 UGM, según se indica..

Bovinos de 1 UGM:

- Bovinos machos y novillas de más de 24 meses de edad.
- Vacas nodrizas y vacas lecheras.

Bovinos de 0,6 UGM: bovinos machos y novillas de 6 a 24 meses de edad.

3. Que los datos declarados son correctos y se corresponde con las inscripciones en el libro de registro cuyas fotocopias se acompañan.

ACOMPAÑA A LA PRESENTE DECLARACIÓN:

1. Fotocopia del libro de registro de la explotación que incluya la/s página/s correspondientes a cada una de las fechas de recuento que constan en la declaración.

SOLICITA:

Le sea tenida en cuenta la presente declaración a los efectos de determinar la carga ganadera de la explotación con arreglo al método "promedio" establecido en el artículo 24 del Real Decreto 1973/1999.

En _____ a ____ de _____ de 2000.

Fdo.:
EXCMO. SR CONSEJERO DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE.-MURCIA PGDCG

Región de Murcia
Consejería de Agricultura,
Agua y Medio Ambiente

Dirección General de
Agricultura e Industrias Agrarias

CERTIFICADO DE SACRIFICIO

Don/doña _____ con documento nacional de identidad nº _____ en su calidad de _____del matadero _____sito en la localidad de _____ provincia de _____ con número de registro sanitario y/o código de identificación asignado en virtud del Real Decreto 1980/1998, por el que se establece un número de identificación y registro de animales de la especie bovina) _____.

CERTIFICA

Que en la fecha _____ ha/n sido sacrificado/s en este matadero el/los animal/es(1) de la especie bovina con número/s de identificación auricular (de acuerdo con el RD 1980/1998:

Número de identificación individual (RD 1980/1998)	Número de sacrificio de la canal	Peso de la canal (kg)(2)

(1) **MUY IMPORTANTE:** El certificado sólo podrá incluir a varios animales en el caso de partidas de animales sacrificados el mismo día, pertenecientes a un mismo productor y con el mismo origen.
(2) Sólo será condición indispensable en el caso de los certificados emitidos para la prima por el sacrificio de terneros de al menos 5 meses y menos de 7 meses.

Presentado/s en el matadero por don/doña _____ con número de documento nacional de identidad nº _____, que llegó amparado por la Guía de origen y Sanidad Pecuaria nº _____.

El presente certificado se expide a petición de don/doña _____ con documento nacional de identidad nº _____ a los efectos de solicitud de la prima al sacrificio establecida en el artículo 12 del Real Decreto 1973/1999, en _____ a ____ de _____ del año 2000.

Por el matadero.

Conforme (la persona que presentó los animales en el matadero)

Fdo.:

Fdo.:

Región de Murcia
Consejería de Agricultura,
Agua y Medio Ambiente

Dirección General de
Agricultura e Industrias Agrarias

SOLICITUD DE PRIMAS GANADERAS CAMPAÑA 2000.

El titular de la explotación cuyos datos identificativos se reseñan a continuación

Apellidos y nombre o razón social	NIF/CIF	Teléfono
Domicilio	Municipio	C.P.
Apellidos y nombre del conyuge o Representante Legal		NIF

EXPONE

Que conoce las condiciones establecidas por la U.E., el Estado Español y la Comunidad Autónoma para la concesión de las primas ganaderas que solicita.

Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios de solicitud de prima sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la LEY Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación de tratamiento informatizado de los datos de caracter personal y en el Real Decreto 1.332/94.

SOLICITA

☐ La prima en beneficio de los productores de ovino y caprino
☐ La ayuda específica en favor de los productores de ovino-caprino

Esta/s ayuda/s deberán hacerse efectivas en la cuenta bancaría que a continuación se detalla.

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA:																				
Código bancario				Código sucursal				D.C.		Nº CC o libreta										

Para lo cual aporto certificación expedida por la entidad financiera de mi cuenta corriente, libreta, etc.

DECLARA

Que para la campaña 2000 tiene asignados ☐ derechos, según los documentos que obran en su poder.

Que SI ( ) NO ( ) ha presentado la solicitud de ayuda superficies para la campaña 2000/2001 ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de _____.

Que SI ( ) NO ( ) comercializa leche de oveja o productos lácteos a base de oveja durante la campaña 2000.

SE COMPROMETE A:

1.- A devolver las cantidades recibidas indebidamente por estas primas si así lo solicitara la autoridad competente, incrementadas en su caso, con los intereses legales correspondientes.

2.- A facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios.

ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

☐ Fotocopia compulsada DNI (para los DNI antiguos adjuntar también el NIF) o CIF si es sociedad
☐ Certificado de la entidad financiera que acredite la cuenta corriente o libreta del beneficiario
☐ Fotocopia compulsada del libro de registro de la explotación (R.D. 205/1996)
☐ En el caso de personas jurídicas, fotocopia compulsada de los estatutos de la sociedad y del DNI del representante, si no lo hubieran enviado con anterioridad o hubiese alguna modificación.

En, _____ a _____de _____ de 2000

Fdo:.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA AGUA Y MEDIO AMBIENTE.- MURCIA. OV-3

Región de Murcia
Consejería de Agricultura,
Agua y Medio Ambiente

Dirección General de
Agricultura e Industrias Agrarias

SOLICITUD DE PRIMA OVINO-CAPRINO 2000
Esta solicitud debe ir acompañada de la solicitud general de primas 2000.

Apellidos y nombre o razón social del titular de la explotación.	N.I.F. o C.I.F.

EXPONE
Que la localización de las unidades de explotación dedicadas a la alimentación de los animales por los que se solicita la prima en el año 2000 es la que figura en el siguiente apartado, en el que se indica el lugar o lugares de permanencia de los animales durante el periodo de retención.

Provincia	Término Municipal	Diputación-Pedanía	Finca,lugar,paraje	Superficie (Ha)

DECLARA
1) Que los animales por los que solicita la prima están identificados con las marcas de explotación previstas en el Real Decreto 205/96, reflejadas en el libro de Registro, y desglosadas a continuación:

Reproductoras Primables		Tipo Identificación		Marca
OVINO	CAPRINO	CROTAL VERDE	TATUAJE	

SE COMPROMETE A:

1. Mantener en su explotación los animales a que se refiere la presente solicitud hasta finalizar el periodo de retención previsto en el Real Decreto de ..... de ..... de 1999.
2. A llevar un libro de registro de la explotación, que se ajuste a lo establecido en el Real Decreto 205/96.
3. A informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectue dentro de los días del periodo de retención.
4. A informar de las bajas que se produzcan durante el periodo de retención por causas naturales o por fuerza mayor, en los diez días hábiles siguientes de tener en conocimiento esta circunstancia.
5. No comercializar leche de oveja o productos lácteos a base de oveja durante la campaña 2000, en el caso que que no lo declare.

CONOCE QUE:

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos detallados anteriormente, puede conllevar a la perdida de la prima.

En ....., a ..... de 2000

Fdo.: .....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA AGUA Y MEDIO AMBIENTE.- MURCIA. OV-3

Región de Murcia
Consejería de Agricultura,
Agua y Medio Ambiente

Dirección General de
Agricultura e Industrias Agrarias

SOLICITUD DE PRIMA OVINO-CAPRINO 2000

Esta solicitud debe ir acompañada de la solicitud general de primas 2000.

Apellidos y nombre o razón social del titular de la explotación.	N.I.F. o C.I.F.

SOLICITA

Que de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto de ..... de ..... de 1999, y en la reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima especial a los productores de ovino-caprino campaña 2000 para un total de:

[ ] **ovejas**

y

[ ] **cabras**

Que considera reúnen las condiciones exigidas para ser primadas, considerandose hembras primables, las que el último día del periodo de retención hayan parido por lo menos una vez o tengan al menos un año.

Indicaciones adicionales de acuerdo con el Real Decreto .....

			Si	No
[ ]	CEDENTE. Se incluyen los datos del cesionario	Régimen de pensión	[ ]	[ ]
[ ]	CESIONARIO. Se incluyen los datos del cedente.	Aparcería o similar	[ ]	[ ]
[ ]	PASTOR COPROPIETARIO	Vínculo dependencia salarial	[ ]	[ ]
[ ]	PRODUCTOR COPROPIETARIO			

DATOS DEL CEDENTE, CESIONARIO, PASTOR O PRODUCTOR COPROPIETARIO

Apellidos y nombre o razón social del titular de la explotación.	N.I.F. o C.I.F.

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN DEL CEDENTE O CESIONARIO

Provincia	Término Municipal	Finca, lugar o paraje	Superficie (Ha)

DOCUMENTOS QUE HA DE ACOMPAÑAR

1. Fotocopia compulsada del Libro de Registro de Explotaciones de ovino-caprino, concretamente de las siguientes hojas:

1.1. Hoja de la diligencia oficial Anexo II
1.2. Hoja de datos de la explotación y propietarios
1.3. Hoja de ubicación de los apriscos
1.4. Hoja de censado, actualizada a fecha 1 de enero
1.5. Hojas de movimiento pecuario, actualizadas a fecha de solicitud
1.6. Hoja de Intervenciones Oficiales y de Veterinarios Libres

2. En el caso de productores cuya explotación este en el municipio de Lorca en las pedanías catalogadas como zona normal y desfavorecida a la vez (Torrecilla, Parrilla, Ortillo, La Tova, Torrealvilla y Zarcilla de Ramos) o bien en otros municipios en los cuales el productor tenga apriscos con diferente catalogación, deberá presentar certificados catastrales de la superficie dedicada a la alimentación del ganado, autorizaciones de pastos cuando el productor no sea el propietario de la superficie y un desglose de polígonos y parcelas en los formularios SI-2 previstos en la "Ayuda a Superficies".

3. En los casos de cesión y/o aparcería, documentos acreditativos de la misma.

En ....., a ..... de ..... 199.....

Fdo.: .....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA AGUA Y MEDIO AMBIENTE.- MURCIA. OV-3

3. Otras Disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda

290 Decreto n.º 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el Título IV de la Ley 3/90, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, se regula el ejercicio del control interno del sector público regional a realizar por la Intervención General.

Este sistema de control interno se caracteriza por las siguientes notas.

a) Ejercerse con plena autonomía respecto de las autoridades y órganos controlados.

b) Realizarse por medio de las modalidades de función interventora y del control financiero.

c) Ejercerse de forma desconcentrada de acuerdo con la competencia del órgano controlado.

d) Tomar en conjunto como marco de referencia tanto el aspecto legal o de cumplimiento normativo como otros principios fundamentales en la actuación del sector público, como son la economía, la eficiencia y la eficacia.

En el ámbito de la función interventora se considera conveniente delimitar con claridad las características básicas del régimen especial de fiscalización limitada previa para diferenciarlo del régimen ordinario, así como regular adecuadamente las medidas a tomar en caso de omisión de la preceptiva fiscalización previa.

En el ámbito del control financiero, se considera necesario conseguir una regulación a nivel reglamentario que delimite con claridad aspectos relevantes tales como el ámbito de aplicación, las formas de ejercicio, etc., y dado que el control no es, ni puede ser, un fin en sí mismo, sino que debe concebirse como un instrumento para el perfeccionamiento de la actividad controlada, regular también el cauce a seguir por los informes que, en el ejercicio de esta modalidad del control, se emiten.

Es interés del Gobierno la continua mejora en los mecanismos de gestión y control interno del sector público regional, a cuyo efecto se hace necesario dictar normas que desarrollen los preceptos de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia en materia de función interventora y de control financiero, en aras de su mayor eficacia.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo Jurídico, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de diciembre de 1999,

DISPONGO.

TÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El control interno de la gestión económico-financiera del sector público regional se realizará en los términos establecidos en la Ley 3/90, de Hacienda de la Región de Murcia, en el presente Reglamento y en las normas que lo desarrollen, sobre el conjunto de dicha actividad financiera y sobre los actos con contenido económico que la integran.

El control interno a que se refiere el presente Reglamento no será de aplicación a los órganos que no dependan del Gobierno o de la Administración Pública de la Región de Murcia e Institucional.

Artículo 2. Formas de ejercicio.

1. El control interno de la gestión económico-financiera del sector público regional se realizará mediante el ejercicio de la función interventora y del control financiero.

2. La función interventora tiene por objeto controlar todos los actos de la Administración Pública de la Región de Murcia y de sus Organismos Autónomos que den lugar al reconocimiento de derechos y de obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven y la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos, con el fin de asegurar que la administración de la Hacienda Pública se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

3. El control financiero tiene por objeto comprobar que la actuación, en el aspecto económico-financiero, de los servicios, Organismos Autónomos, sociedades y demás entes públicos regionales, cualquiera que sea su denominación y forma jurídica, se ajusta al ordenamiento jurídico así como a los principios generales de buena gestión financiera.

Este control comprenderá la verificación de la eficacia y eficiencia, así como el examen del adecuado registro y contabilización de la totalidad de las operaciones realizadas por cada órgano o entidad y su fiel reflejo en las cuentas y estados que, conforme a las disposiciones aplicables, deban formar éstos. Dicha función podrá ejercerse con carácter permanente.

El control de eficiencia y eficacia, a ejercer por la Intervención General, comprenderá el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento o utilidad de los respectivos servicios o inversiones, así como del cumplimiento de los objetivos de los correspondientes programas, sin que dicho control pueda emitir juicio sobre las decisiones de carácter político.

El control de eficiencia y eficacia se realizará sin perjuicio del que cada Consejería u Organismo, en el ámbito de sus competencias, pueda desarrollar en esta materia, por sí mismo o en colaboración con la Intervención General.

Cuando los presupuestos de los servicios o entidades públicas se formulen por programas, objetivos o planes de actuación el control financiero tendrá como objeto, entre otros, el examen, análisis y evaluación de los sistemas y procedimientos de seguimiento de objetivos aplicados por los órganos gestores, así como de cuantos documentos y antecedentes resulten necesarios para determinar el grado de fiabilidad de los datos contenidos en los informes que, con relación a la ejecución de los programas, deban rendir los órganos gestores responsables.

A estos efectos, los órganos gestores habrán de establecer un sistema de seguimiento de objetivos adaptado a las necesidades propias de su gestión con la finalidad de poder evaluar el cumplimiento de los objetivos que han servido de base en la asignación de recursos.

Artículo 3. Principios de ejercicio del control interno.

1. La Intervención General, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio.

2. El control interno de la Intervención General se ejercerá con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los

funcionarios que realicen el mismo tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades cuya gestión controlen y ajustarán sus actuaciones a las instrucciones impartidas al efecto por la Intervención General.

3. La Intervención General dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, este Centro dará cuenta al Consejo de Gobierno, a través del Consejero de Economía y Hacienda, de los resultados que por su especial transcendencia considere adecuado elevar al mismo, o cuando los responsables de la gestión no adopten las medidas correctoras propuestas.

Artículo 4. Deberes del personal controlador.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal. Asimismo, las Comisiones Parlamentarias de Investigación podrán tener acceso a dichos datos, informes o antecedentes.

2. Cuando en la práctica de un control, el interventor actuante aprecie, que los hechos acreditados en el expediente pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o de responsabilidades contables o penales, lo deberá poner en conocimiento de la Intervención General, la cual, si procede, remitirá lo actuado al órgano competente para la iniciación de los oportunos procedimientos.

3. En los demás casos en que proceda legalmente el acceso a los informes de control, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad controlada.

Artículo 5. Facultades del personal controlador.

1. Cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera, la Intervención General o sus Intervenciones Delegadas, en el ejercicio de sus funciones de control interno, podrán recabar directamente de los distintos órganos de la Administración Pública de la Región de Murcia e Institucional los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que consideren necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno. Cuando los asesoramientos e informes hayan de recabarse de órganos cuya competencia se extienda a la totalidad de dicha Administración, se solicitarán, en todo caso, por la Intervención General.

Los informes que se deban emitir con arreglo al párrafo anterior, serán evacuados en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.

2. La Intervención General podrá interponer los recursos y reclamaciones que autoricen las disposiciones vigentes. Asimismo, podrá instar la declaración de lesividad y la revisión de oficio de aquellos actos que considere perjudiciales para los intereses económicos de la Hacienda Pública.

3. Los funcionarios actuantes en el control financiero podrán revisar los sistemas informáticos de gestión que sean precisos para llevar a cabo sus funciones de control. Los accesos a las bases de datos y archivos automatizados de la Administración tributaria se realizarán en el marco de las normas básicas de control y seguridad que se dicten en desarrollo de la disposición final segunda de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Artículo 6. Colaboración de los órganos de sector público autonómico.

1. Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, así como los Jefes o Directores de oficinas públicas, Organismos Autónomos y empresas públicas regionales y quienes en general, ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la realización del control.

2. La Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, deberá prestar la asistencia jurídica que, en su caso, corresponda a los funcionarios que, como consecuencia de su participación en actuaciones de control interno, sean objeto de citaciones por órgano jurisdiccional.

TÍTULO II DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 7. Ámbito de aplicación.

1. Administración Pública de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo están sujetos a la función interventora en los términos establecidos en el capítulo I del Título IV de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia así como por lo dispuesto en el presente Título.

2. Cuando en los procedimientos de gestión que den lugar a actos, documentos y expedientes de contenido económico objeto de control participen distintas Administraciones públicas, la función interventora se limitará a las actuaciones que se produzcan en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos administrativos.

Artículo 8. Principios de ejercicio.

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

2. La función interventora se ejercerá con ocasión de la autorización de gastos, la comprobación de inversiones, la liquidación de gastos o reconocimiento de obligaciones, la ordenación de pagos y el reconocimiento y liquidación de derechos, así como en la realización de los ingresos y pagos que de ellos se deriven.

3. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo, mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

4. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, previsto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, las opiniones de la Intervención respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 86 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y en el artículo 16 del presente Decreto.

Artículo 9. Competencias.

1. La distribución de competencias entre el Interventor General y los Interventores delegados, a que se refiere el artículo 82 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, se establece del modo siguiente.

a) El Interventor General ejercerá la fiscalización previa en los actos de autorización de los gastos siguientes:

1.º Los que hayan de ser aprobados por el Consejo de Gobierno.

2.º Los que supongan una modificación de otros que hubiera fiscalizado la Intervención General.

3.º Los que deban ser informados por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y por la Dirección de los Servicios Jurídicos.

b) Los Interventores delegados, sin otras excepciones que las enumeradas en el apartado anterior, ejercerán en toda su amplitud la fiscalización e intervención de los actos relativos a gastos, derechos, pagos e ingresos que dicten las autoridades de las Consejerías, centros, dependencias u Organismos Autónomos administrativos. La función se ejercerá por el Interventor delegado cuya competencia se corresponda con la de la autoridad que acuerde el acto de gestión.

c) El Interventor General podrá avocar para sí cualquier acto o expediente que considere oportuno.

2. Como competencia inherente a la función interventora el Interventor General y los Interventores delegados podrán interponer recursos y reclamaciones económico-administrativas en las materias a que se extiende su función fiscalizadora.

CAPÍTULO II
Del ejercicio de la función interventora

Artículo 10. De las distintas modalidades de la intervención.

El ejercicio de la función interventora comprenderá:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, aprueben gastos, acuerden movimientos de fondos y valores o aquellos que sean susceptibles de producirlos.

b) La intervención de la liquidación del gasto y de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

Artículo 11. Del contenido de la función interventora.

1. Se entiende por fiscalización previa la facultad que compete a la Intervención de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos o valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

2. La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones es la facultad de la Intervención para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

3. La intervención formal de la ordenación del pago es la facultad atribuida a la Intervención para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago contra el Tesoro Público.

4. La intervención material del pago es la facultad que compete a la Intervención para verificar que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

CAPÍTULO III
Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

Artículo 12. Fiscalización previa de derechos e ingresos.

La fiscalización previa e intervención de los derechos e ingresos del Tesoro Público se sustituyen por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior a que se refiere el artículo siguiente de este Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la citada sustitución no alcanzará a los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos, que se fiscalizarán conforme a lo que se establece en la sección quinta del capítulo siguiente.

Artículo 13. Control posterior de derechos e ingresos.

El control posterior de los derechos e ingresos del Tesoro Público se efectuará mediante el ejercicio del control financiero que podrá ser de carácter permanente en los casos que se determine por la Intervención General. El Interventor General podrá establecer específicas comprobaciones posteriores sobre determinados tipos de liquidaciones.

CAPÍTULO IV
Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 14. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. La Intervención recibirá el expediente original completo una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por quien corresponda, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.4 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. En este caso, la fiscalización, además de comprobar con anterioridad al dictamen del Consejo Jurídico los extremos exigidos por la normativa vigente, con posterioridad a dicho dictamen únicamente constatará su existencia material y su carácter favorable.

2. La Intervención fiscalizará el expediente en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente a la fecha de

recepción. Este plazo se reducirá a cinco días computados de igual forma cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulado en los artículos 20 y siguientes de este Decreto.

Cuando la Intervención haga uso de la facultad a que se refiere el apartado 1 del artículo 5 del presente Reglamento se suspenderá el plazo mencionado en el apartado anterior, quedando obligada a dar cuenta de dicha circunstancia al gestor.

Artículo 15. Fiscalización de conformidad.

Si la Intervención considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad, mediante diligencia firmada, sin necesidad de motivarla.

Artículo 16. Reparos.

1. Si la Intervención se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente:

2. El reparo suspenderá la tramitación del expediente, hasta que sea solventado, en los casos siguientes:

a) Cuando se base en la insuficiencia del crédito o el propuesto no se considere adecuado.

b) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa de las órdenes de pago o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.

c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites que, a juicio de la Intervención, sean esenciales, o cuando estime que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos al Tesoro Público Regional o a un tercero.

d) Cuando el reparo derivare de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones a la Intervención en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento descrito en el artículo siguiente.

4. La Intervención podrá fiscalizar favorablemente, no obstante los defectos que observe en el expediente, siempre que los requisitos o trámites incumplidos no sean esenciales.

En este supuesto la efectividad de la fiscalización favorable quedará condicionada a la subsanación de aquellos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. El órgano gestor remitirá a la Intervención la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo.

Artículo 17. Discrepancias.

1. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado, planteará a la Intervención discrepancia, en el plazo de quince días, de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo. La discrepancia deberá ser necesariamente motivada con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

2. Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte y dicho reparo haya sido formulado por una Intervención Delegada, corresponderá a la Intervención General resolver la discrepancia en el plazo de quince días, siendo su resolución obligatoria para aquélla.

3. Cuando el órgano al que se dirige el reparo no lo acepte y dicho reparo haya sido formulado por la Intervención General, o ésta haya confirmado el de una Intervención Delegada subsistiendo la discrepancia, corresponderá al Consejo de Gobierno adoptar resolución definitiva, previo el informe preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

4. Si el titular de la Consejería acordara someter el expediente a la decisión del Consejo de Gobierno, por existir discrepancia con la Intervención General, lo comunicará, con al menos cinco días de antelación, a la reunión del Consejo en que se conozca el asunto, al Consejero de Economía y Hacienda, por conducto de la Intervención General, la cual unirá los informes relacionados con la discrepancia planteada.

5. El Secretario del Consejo de Gobierno comunicará a la Consejería correspondiente y a la Intervención General el acuerdo adoptado sobre la discrepancia.

SECCIÓN 2.ª DE LA FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN PREVIA DE LA AUTORIZACIÓN DE GASTOS Y DE OBLIGACIONES DEL TESORO PÚBLICO

Artículo 18. Régimen ordinario.

1. Están sometidos a fiscalización previa todos los actos de los órganos de la Administración Pública de la Región de Murcia y de sus Organismos Autónomos administrativos por los que se apruebe la realización de un gasto.

Entre los actos sometidos a la intervención previa se consideran incluidos:

a) Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.

b) Los convenios que suscriba la Administración y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

2. Se entiende por autorización de un gasto el acto por el que, de acuerdo con el procedimiento establecido, el órgano competente adopta la decisión de destinar créditos o fondos a la consecución de un fin público. Los gastos que hayan de dar lugar a un solo acto o contrato administrativo se acumularán en la autorización sin que puedan fraccionarse en distintos expedientes.

3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente.

Cuando el Consejo de Gobierno así lo acuerde, la fiscalización previa se limitará a comprobar los extremos a que se refiere el artículo 84.5.1 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 19. Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable y contratos menores, así como los de carácter periódico y los demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como los gastos que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

Tampoco estarán sometidos a fiscalización previa los gastos menores a 750.000 pesetas que se realicen con cargo a fondos librados a justificar, cuando los servicios o prestaciones a que se refieran hayan tenido o vayan a tener lugar en territorio extranjero.

Se sustituirá la intervención previa por la toma de razón en las subvenciones nominativas que como tales figuren en los Presupuestos.

Artículo 20. Régimen especial de fiscalización limitada previa.

1. Cuando el Consejo de Gobierno haya hecho uso de la facultad atribuida por el artículo 84.5.1 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, la fiscalización e intervención previa se limitarán a comprobar los extremos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 35 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

c) La competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la autorización de los gastos de que se trate.

d) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, determine el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención General.

2. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de las obligaciones y gastos de cuantía indeterminada y aquellos otros que deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno.

Artículo 21. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización limitada previa.

1. Si no se cumpliesen los requisitos exigidos en el artículo anterior, la Intervención procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

2. La Intervención podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

Artículo 22. Control posterior.

1. El grado de cumplimiento de la legalidad de los extremos no comprobados en la fiscalización o intervención a que se refiere esta sección se verificará con carácter posterior sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización. La Intervención General determinará los procedimientos a aplicar para la selección, identificación y tratamiento de la muestra o, en su caso, para la realización de la auditoría.

2. Los Interventores delegados que efectúen dicha verificación deberán emitir informe escrito de carácter provisional en el que harán constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de la misma. Este informe se remitirá al titular del centro gestor del gasto correspondiente para que formule, en su caso, en el plazo máximo de quince días las alegaciones que estime oportunas. Posteriormente se emitirá informe definitivo que incluirá las alegaciones del órgano gestor y las observaciones a dicha alegaciones.

3. En los casos que determine el Interventor General los Interventores delegados en las Consejerías y Organismos Autónomos formularán un informe resumen en el que se reflejarán los aspectos más destacados de las actuaciones a que se refiere el apartado anterior en el ámbito de la correspondiente Consejería u organismo.

4. La Intervención General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.5.3 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, dará cuenta al Consejo de Gobierno y a los centros y organismos afectados, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del presente Decreto, de los resultados más importantes, si los hubiere, derivados de las verificaciones efectuadas y, en su caso propondrá las actuaciones que resulten aconsejables.

SECCIÓN 3.ª DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE LAS ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA

Artículo 23. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Administración se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.

b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.

c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los presupuestos de gastos.

d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad.

Artículo 24. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) La existencia de acuerdo del Consejero o Presidente o Director del Organismo Autónomo sobre el establecimiento del sistema y la distribución, en su caso, por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.

b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. En la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija la Intervención comprobará:

a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.

b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.

c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

Artículo 25. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por la Intervención, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

No procederá el reparo por la falta de justificación de libramientos anteriores cuando, para evitar daños en el funcionamiento de los servicios, el Consejero o Presidente o Director del Organismo Autónomo autorice la expedición de una orden de pago específica.

Artículo 26. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se procederá de la siguiente manera:

a) Se comprobará que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso, que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos, que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios, y que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

b) La verificación de los extremos indicados en el párrafo anterior se realizará examinando las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida, pudiendo utilizar procedimientos de muestreo cuando así lo autorice la Intervención General.

c) Los resultados de la verificación se reflejarán en informe en el que el Interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

d) El órgano gestor aprobará, en su caso, las cuentas, y procederá a su archivo y custodia a disposición del Tribunal de Cuentas

SECCIÓN 4.ª DE LA INTERVENCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL GASTO Y DE LA INVERSIÓN

Artículo 27. Intervención de la liquidación del gasto.

1. Las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones a cargo del Tesoro Público están sometidos a intervención previa, ya tengan su origen en la Ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. La Intervención conocerá el expediente con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación.

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación a cargo del Tesoro Público, entre los que se encontrará, en su caso, el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

Artículo 28. Contenido de las comprobaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 de esta norma, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar.

a) Que las obligaciones responden a gastos autorizados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la autorización del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

1.º Identificación del acreedor.

2.º Importe exacto de la obligación.

3.º Las prestaciones, servicios o causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido intervenida, en su caso, dicha comprobación.

Artículo 29. De la comprobación material de la inversión.

1. Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios y adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

2. La intervención de la comprobación material se realizará por el delegado designado por el Interventor General.

La designación por el Interventor General de los funcionarios encargados de intervenir la comprobación de las adquisiciones, obras o servicios podrá hacerse tanto particularmente para una inversión determinada como con carácter general y permanente para todas aquellas que afecten a una Consejería, centro directivo u organismo en que se realice la función, o para la comprobación de un tipo o clase de inversión.

3. La designación de delegado por el Interventor General se efectuará entre los funcionarios adscritos a la Intervención, asesorados, cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material, por funcionarios de la especialidad a que corresponda la adquisición, obra o servicio.

La designación del personal asesor se efectuará por el Interventor General entre funcionarios que no hayan intervenido en el proyecto, dirección, adjudicación, contratación o ejecución del gasto correspondiente y, siempre que sea posible, dependientes de distinta Consejería de aquella a que la comprobación se refiera o, al menos, de centro directivo u organismo que no haya intervenido en su gestión, realización o dirección.

La realización de la labor de asesoramiento en la intervención de la comprobación de la inversión por los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior se considerará parte integrante de las funciones del puesto de trabajo en el que estén destinados, debiendo colaborar los superiores jerárquicos de los mismos en la adecuada prestación de este servicio.

4. Los órganos gestores deberán solicitar de la Intervención General la designación de delegado para su asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe de ésta exceda de cinco millones de pesetas, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

5. La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el delegado del Interventor General al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el Interventor General podrá acordar la realización de

comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

6. El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, adquisición, y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

El delegado de la Intervención General remitirá un ejemplar del acta a dicho centro.

7. En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, o no se acuerde por el Interventor General en uso de las facultades que al mismo se le reconocen, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

SECCIÓN 5.ª DE LA INTERVENCIÓN FORMAL Y MATERIAL DEL PAGO

Artículo 30. De la intervención formal del pago, objeto y contenido.

Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo al Tesoro Público Regional. Dicha intervención tendrá por objeto verificar que las órdenes de pago se dictan por órgano competente, se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación y se acomodan al orden de prioridad establecido por el ordenador general de pagos.

El ajuste de la orden de pago al acto de reconocimiento de la obligación se verificará mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.

En el caso de que las órdenes de pago se expidan basándose en las propuestas recibidas por medios informáticos, se entenderá que se produce tal ajuste cuando se libren de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido en desarrollo del artículo 49.2 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. En este caso, el examen de los documentos originales en los que se reconozca la obligación y de la existencia de fiscalización previa será efectuado por el Interventor delegado que autorice la introducción de la propuesta de pago en el sistema informático.

En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan. La intervención formal de la ordenación del pago alcanzará a estos acuerdos de minoración.

Artículo 31. Conformidad y reparo.

Si la Intervención considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en el documento en que la orden se contiene.

Cuando no se cumplan dichos requisitos, la Intervención formulará el correspondiente reparo, motivado y por escrito, el cual suspenderá, hasta que sea solventado, la tramitación de la orden de pago.

Artículo 32. De la intervención material del pago, objeto y contenido.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago, que tengan por objeto:

a) Cumplir, directamente, las obligaciones del Tesoro Público Regional.

b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.

c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas del Tesoro.

Dicha intervención verificará la identidad del perceptor y la cuantía del pago.

2. Cuando la Intervención encuentre conforme la actuación firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito.

SECCIÓN 6.ª DE LA OMISIÓN DE INTERVENCIÓN

Artículo 33. De la omisión de intervención.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el Interventor General o los Interventores delegados al conocer de un expediente observaran alguna de las omisiones indicadas en el número anterior, lo manifestarán a la autoridad que hubiera iniciado aquél y emitirán al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el titular de la Consejería de que aquélla proceda someter lo actuado a la decisión del Consejo de Gobierno para que adopte la resolución a que hubiere lugar.

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Las infracciones del ordenamiento jurídico que, a juicio del interventor, se hayan producido en el momento en que se adoptó el acto sin fiscalización o intervención previa.

b) Las prestaciones que se hayan realizado como consecuencia de dicho acto.

c) La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.

Los Interventores delegados darán cuenta de su informe a la Intervención General en el momento de su emisión.

3. Si el titular de la Consejería acordara someter el expediente a la decisión del Consejo de Gobierno, lo comunicará al Consejero de Economía y Hacienda, por conducto de la Intervención General, con cinco días de antelación a la reunión del Consejo en que se conozca del asunto.

Al expediente se unirá una memoria que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la Intervención. Asimismo se acompañarán los informes que sean preceptivos en cada caso, y en particular el informe del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

TÍTULO III DEL CONTROL FINANCIERO

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 34. Ámbito de aplicación.

El control financiero se ejercerá respecto de los sujetos siguientes:

a) Los servicios, Organismos Autónomos, sociedades mercantiles y demás entes públicos regionales, cualesquiera que sean su denominación y forma jurídica.

b) Las sociedades mercantiles, empresas, entidades y particulares por razón de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas económicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o de sus Organismos Autónomos y empresas, o de otro modo concedidas con cargo a fondos de la Unión Europea, así como las entidades colaboradoras que participen en el procedimiento para su concesión y gestión.

Artículo 35. Objetivo y competencias.

1. El control financiero al que se refiere el artículo 88 de la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia, tiene por objeto verificar que la gestión económico-financiera del sector público regional se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.

En los casos a que se refiere el apartado b) del artículo 34 de este Decreto, el control financiero tendrá por objeto comprobar la adecuada y correcta obtención, utilización y disfrute de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas percibidas, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellas financiadas.

2. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las autoridades y entidades cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención General a través de sus Servicios, Intervenciones Delegadas y los funcionarios que aquélla designe, de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en el presente Decreto y demás disposiciones reglamentarias.

3. El control financiero tiene como finalidad promover la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión económico-financiera, a través de las propuestas que se deduzcan de los resultados del mismo. De los informes de control se podrá extraer información que permita una mejor aplicación de los principios de legalidad, economía, eficacia y eficiencia en la programación y ejecución del gasto público.

Artículo 36. Formas de ejercicio.

1. El control financiero se ejercerá mediante auditorías u otras técnicas de control, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y en las normas de auditoría e Instrucciones que dicte la Intervención General.

2. Las auditorías consistirán en la comprobación de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control, realizada de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones singulares seleccionados al efecto.

Dichas comprobaciones, de acuerdo con los objetivos que en cada caso se persigan, podrán utilizar, para el análisis de la actividad económico-financiera, alguno de los siguientes modelos de auditoría: financiera, de cumplimiento, operativa, de programas presupuestarios y planes de actuación y de sistemas y procedimientos de gestión financiera.

3. Con independencia de lo dispuesto en el número anterior, el control financiero podrá consistir en:

a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros, mediante la aplicación de concretos procedimientos de análisis.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos efectuados por el ente controlado.

d) La comprobación material de inversiones y otros activos.

e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa vigente.

f) Otras comprobaciones decididas por la Intervención General en atención a las características especiales de las actividades realizadas por los entes sometidos a control.

g) La revisión de los sistemas informáticos de gestión económico-financiera, que abarcará el examen de las funciones y operaciones efectuadas en éstos, con el objeto de verificar que la información responde a los principios de fiabilidad, integridad, precisión y disponibilidad.

4. Las normas de auditoría e instrucciones dictadas por la Intervención General serán de aplicación a todas las auditorías que se realicen en el ámbito del sector público regional por los órganos funcionalmente dependientes de dicho centro directivo y los auditores de cuentas o sociedades de auditoría de cuentas contratados al efecto.

CAPÍTULO II
De los informes de control financiero

Artículo 37. Informes de control financiero provisionales y definitivos.

1. El órgano que haya desarrollado el control deberá emitir informe escrito comprensivo de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones y recomendaciones que se deduzcan del mismo.

2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas. En el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indicará las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

3. Se entenderá como gestor directo al titular del servicio, órgano o ente controlado.

4. Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano de control emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

5. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

6. En los casos de control financiero sobre entidades colaboradoras o perceptores de ayudas y subvenciones públicas, el órgano que haya desarrollado el mismo emitirá informe comprensivo de los hechos puestos de manifiesto en el control y de las conclusiones que de aquellos se deriven respecto al cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por la normativa aplicable. Este informe se dirigirá a la entidad colaboradora o al beneficiario dándole quince días de plazo para que efectúe las alegaciones que estime convenientes. Transcurrido el plazo mencionado, y teniendo en cuenta las alegaciones, en su caso, efectuadas, el órgano de control emitirá informe provisional dirigido al órgano gestor directo de las ayudas controladas, que seguirá la tramitación contemplada en los apartados 2 y siguientes de este artículo.

Artículo 38. Destinatarios de los informes definitivos.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención General, por sí o por medio de sus delegados, a los siguientes destinatarios:

a) Al gestor directo de la actividad controlada.

b) Los relativos a controles financieros sobre subvenciones o ayudas públicas se remitirán al titular del órgano o ente que las haya concedido y, en su caso, a la entidad colaboradora y al beneficiario.

c) Cuando el control se haya realizado a solicitud o mandato de otra Administración Pública, facultada para ello de acuerdo con la normativa aplicable, se remitirá, además, a dicha Administración.

d) Cuando el ente o entes destinatarios de los informes estén incluidos en la órbita de dirección, coordinación o competencias de una determinada Consejería, servicio, organismo o ente público, los informes definitivos se remitirán, además, al titular de dicha Consejería, servicio, organismo o ente en la forma que para cada caso determine la Intervención General.

e) En todo caso, se remitirán al Consejero de Economía y Hacienda.

2. En el caso de que el control se haya realizado por Interventores delegados, la Intervención General determinará los informes que aquéllos han de enviarle.

Artículo 39. Informes de actuación.

1. La Intervención General emitirá informe de actuación en relación con los aspectos relevantes deducidos del control dirigido al titular de la Consejería de la que dependa o esté adscrito el órgano o entidad controlada en los siguientes casos:

a) Cuando se hayan apreciado deficiencias y los titulares de la gestión controlada no hayan realizado alegaciones o, presentadas éstas, no indiquen las medidas necesarias y el calendario previsto para su solución.

b) Cuando manifiesten discrepancias con las conclusiones y recomendaciones y no sean aceptadas por el órgano de control.

c) Cuando habiendo manifestado su conformidad, no adopten las medidas para solucionar las deficiencias puestas de manifiesto.

2. El titular de la Consejería, una vez recibido dicho informe, manifestará al Consejero de Economía y Hacienda su conformidad o disconformidad con el contenido del mismo en el plazo máximo de dos meses.

3. En caso de disconformidad, el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención General, en el plazo máximo de dos meses, someterá las actuaciones, a la consideración del Consejo de Gobierno.

Artículo 40. Medidas de corrección de anomalías detectadas en el control financiero. Reintegros.

1. Los órganos gestores deberán comunicar al órgano que haya desarrollado el control a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 37 las medidas que se vayan adoptando para solucionar las deficiencias puestas de manifiesto y, en su caso, el grado de cumplimiento de los plazos establecidos en sus alegaciones. En el caso de que dichas medidas no sean adoptadas o no se cumplan los plazos establecidos, el órgano de control lo pondrá en conocimiento de la Intervención General a los efectos de la elaboración del informe de actuaciones a que se refiere el artículo 39 de este Decreto.

2. En el caso de que en los informes de control financiero se indiquen actuaciones de los órganos gestores que, de acuerdo con la normativa vigente, deban ser realizadas de forma inexcusable e inmediata, para reparar o evitar perjuicios para la Hacienda Pública o de los entes controlados, dichos órganos deberán comunicar en el plazo máximo de un mes al órgano que haya desarrollado el control las medidas que hayan adoptado al respecto, señalando, en su caso, las discrepancias que puedan surgir con relación al contenido del correspondiente informe. Si el órgano que ha practicado el control manifestara su disconformidad con las actuaciones realizadas por el órgano gestor, lo pondrá en conocimiento de la Intervención General a los efectos de la posible elaboración del informe de actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de este Decreto.

3. Cuando de los informes, definitivos o de actuaciones, realizados se deriven reintegros de perceptores de subvenciones o ayudas públicas el procedimiento a seguir será el siguiente:

a) El órgano gestor deberá iniciar el expediente de reintegro mediante notificación formal al interesado, concediéndole un plazo de alegaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable en materia de subvenciones. La cantidad reclamada será la que figure en las conclusiones del informe, salvo que el órgano gestor haya mostrado la discrepancia, en cuyo caso será la determinada por el Consejo de Gobierno.

b) El órgano gestor, a la vista de las alegaciones del beneficiario, determinará, de acuerdo con sus competencias, la procedencia o improcedencia del reintegro y su cuantificación en una cifra que podrá ser diferente a la propuesta en el informe de la Intervención General. En todo caso, deberá remitir a la Intervención General resolución motivada del punto anterior para su conocimiento y efectos.

c) Si el órgano gestor no iniciase la instrucción del expediente de reintegro en el plazo de un mes desde la recepción del informe definitivo o, si se hubiera suscitado discrepancia sobre el importe a exigir, desde que se le comunicase la cantidad determinada por el Consejo de Gobierno, la Intervención General, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, lo comunicará al Consejo de Gobierno a los efectos oportunos.

d) En todo caso, el órgano gestor deberá realizar las actuaciones precisas para evitar la posible prescripción de los créditos.

4. Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las competencias que correspondan en materia de expedientes administrativos de responsabilidad contable, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 41. Informe al Consejo de Gobierno.

1. El Consejero de Economía y Hacienda someterá al Consejo de Gobierno el informe que anualmente elaborará la Intervención, comprensivo de los resultados más significativos de las actuaciones de control financiero realizadas durante el ejercicio.

2. Con independencia de lo dispuesto en el artículo 39 y en el apartado anterior, cuando por su especial trascendencia la Intervención lo considere oportuno elevará las actuaciones al Consejero de Economía y Hacienda, para que, en su caso, las someta a consideración del Consejo de Gobierno. Tales actuaciones irán acompañadas de un sucinto informe donde se expongan de forma motivada los aspectos específicos de mayor relevancia que recomienden este procedimiento.

CAPÍTULO III

Del control financiero del sector público regional

Artículo 42. Del control financiero de la Administración Pública de la Región de Murcia de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos administrativos.

1. El control financiero se ejercerá sobre los órganos de la Administración Pública de la Región de Murcia de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos administrativos de acuerdo con lo dispuesto en los capítulos I y II de este Título.

2. El control financiero se podrá ejercer de forma permanente en los términos y con el alcance que determine la Intervención General.

Artículo 43. Del control financiero en los Organismos Autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos.

Los Organismos Autónomos de la Región, con actividades industriales, comerciales, financieras o análogas, estarán sometidos a control financiero de carácter permanente, en sustitución de la función interventora. Dicho control se ejercerá respecto de la totalidad de las operaciones realizadas por los citados Organismos.

Artículo 44. Del control financiero de las empresas públicas regionales.

1. El control financiero se ejercerá sobre las empresas públicas regionales de acuerdo con lo dispuesto en este Título.

2. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de la Intervención General, podrá determinar aquellas entidades de derecho público reguladas en el artículo 6.1.a) de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia en las que el control financiero se ejercerá de forma permanente, sin perjuicio de lo establecido en sus normativas específicas.

CAPÍTULO IV

Del control financiero de las subvenciones y ayudas públicas

Artículo 45. Delimitación y facultad.

1. El control financiero se ejercerá por la Intervención General respecto de los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas, y en su caso, entidades colaboradoras, con el alcance y finalidad contemplados en el párrafo segundo del artículo 35.1 de este Decreto.

2. Cuando en el ejercicio de las funciones de control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán, previa autorización de la Intervención General, acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

Artículo 46. Ayudas y subvenciones cofinanciadas.

En las ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerá con la Intervención General de la Administración del Estado la necesaria coordinación de controles en el marco del plan nacional de control de ayudas comunitarias y de los convenios de colaboración que se firmen.

Artículo 47. Obligación de remisión de información en materia de subvenciones y ayudas públicas.

1. Los titulares de las Consejerías y los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos y empresas públicas que gestionen subvenciones o ayudas públicas facilitarán información sobre la gestión de dichas subvenciones y ayudas públicas a la Intervención General, en los términos que determine el Consejero de Economía y Hacienda.

2. La referida información contendrá el detalle de las bases reguladoras de la subvención; convocatorias; operaciones derivadas del pago de las subvenciones concedidas; justificación efectuada por los beneficiarios de subvenciones y actuaciones encaminadas a la recuperación de cantidades indebidamente obtenidas, aplicadas o no justificadas por los beneficiarios.

Con la información a que se hace referencia en el párrafo anterior, la Intervención General formará una base de datos sobre subvenciones y ayudas públicas que facilite la planificación y seguimiento de las actuaciones de control cuya ejecución tiene atribuida de acuerdo con los artículos 51.3.c) y 90 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

La creación de la base de datos a que se refiere el párrafo anterior se efectuará por Orden del Consejero de Economía y Hacienda, que contendrá los aspectos exigidos por la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal.

3. La Intervención General facilitará el acceso a esta información a las entidades gestoras de las subvenciones, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos y en los términos que determine el Consejero de Economía y Hacienda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Potestad de acceso a documentación.

1. La Intervención General, en el ejercicio de sus funciones, podrá recabar de los Secretarios Generales de las Consejerías, así como de los Directores o Presidentes de Organismos Autónomos, empresas públicas y demás entes públicos regionales, los informes de auditoría que hayan sido emitidos por auditores privados en materia económico-financiera.

2. La Intervención General, en aplicación de lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, podrá recabar de los auditores privados cuanta información resulte necesaria para el ejercicio de sus competencias en relación con las auditorías de cuentas realizadas en las empresas públicas regionales y empresas y entidades a que se refiere el artículo 34 de este Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.
Verificación de subvenciones.

La verificación de la aplicación o empleo de las subvenciones, tanto corrientes, como de capital, se ejercerá en el ámbito de competencias de la Intervención General mediante el ejercicio del control financiero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.
Alcance de la derogación normativa.

Queda derogado el Decreto n.º 87/1989, de 11 de octubre, por el que se determinan las competencias de las intervenciones delegadas, así como todas aquellas normas de igual o inferior rango en la parte en que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.
Posibilidad de modificación de la cuantía para comprobación material de las inversiones.

La cuantía establecida en el apartado 4 del artículo 29 podrá ser modificada por Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de la Intervención General.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.
Habilitación normativa.

Por el Consejero de Economía y Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Dado en Murcia a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente, **Ramón Luís Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

129 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 461/1999. Construcción de vivienda, en Camino Hondo del término municipal de Lorca. Promovido por M.ª Carmen Miñarro Martínez.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 3 de diciembre de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

282 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 354/1999. Construcción de vivienda familiar en diputación de Ramonete del término municipal de Lorca. Promovido por Remigio Avila Piña.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 28 de diciembre de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

284 Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de unidad de hidrogenación de benceno, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Repsol Petróleo, S.A.

Visto el expediente número 286/99, seguido a REPSOL PETRÓLEO, S.A., representada por D. José Manuel Prieto Grandal, con domicilio en Valle de Escombreras, 30350-Cartagena (Murcia), con D.N.I.: 24.062.660, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de una unidad de hidrogenación de benceno, en el término municipal de Cartagena, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 16 de abril de 1999 el promotor referenciado presentó memoria-resumen, descriptiva de las características más significativas del proyecto.

Segundo. El Servicio de Calidad Ambiental remitió al interesado, en fecha 16 de julio de 1999, el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la empresa interesada, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. n.º 241, de 18 de octubre de 1999), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se ha realizado alegación alguna.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría el proyecto de instalación de una unidad de hidrogenación de benceno, en el término municipal de Cartagena, en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (B.O.R.M. n.º 191, de 17 de agosto de 1996).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1.302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de instalación de una unidad de hidrogenación de benceno, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de REPSOL PETRÓLEO, S.A.

Se entiende que las condiciones fijadas en el Estudio de Impacto Ambiental son técnicamente suficientes para el control de las acciones a desarrollar, al objeto de eliminar cualquier incidencia negativa de este proyecto en el medio ambiente.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Resolución se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Medio Ambiente para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará al Servicio de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por la empresa ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Autoridad Ambiental.

Quinto. La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Murcia, 23 de diciembre de 1999.—El Director General de Medio Ambiente, **Luis Esteve Balibrea**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

281 Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente de autorización de vertido al mar de las aguas residuales de la empresa Química del Estroncio, S.A. de Cartagena.

Visto el expediente n.º 938/98, seguido a la mercantil QUÍMICA DEL ESTRONCIO S.A., ubicada en Los Parales, s/n., en el Valle de Escombreras (Cartagena) para imponer, según la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y demás normativa aplicable, las condiciones técnicas que deben regir la AUTORIZACIÓN DE VERTIDO AL MAR de las aguas procedentes de la planta de producción de carbonato de estroncio a partir de celestina (sulfato de estroncio), resulta:

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-. D. Antonio de la Torre Luque con D.N.I. n.º 30.044.967, en calidad de Director de la empresa QUÍMICA DEL ESTRONCIO S.A. solicita, mediante escrito de fecha de entrada en esta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, 6 de noviembre de 1998, autorización de vertido para las aguas residuales de la factoría que la citada empresa dispone en el Valle de Escombreras, en Cartagena.

Segundo.- El 17 de noviembre de 1998 el Servicio de Calidad Ambiental envía al interesado un escrito indicándole la documentación y los datos técnicos necesarios para tramitar dicha autorización de vertido. El 26 de mayo de 1999 la empresa remite, en contestación a lo solicitado, un Proyecto específico de vertido al mar y el 3 de junio del mismo año la documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la empresa.

No estando completa la documentación necesaria para elaborar la autorización de vertido al mar, según la Ley de Costas, se le requiere al interesado para que la aporte en el plazo más breve posible. El 16 de julio de 1999 la empresa remite un Anexo con los datos que faltaban completándose así la documentación solicitada en su día por el Servicio de Calidad Ambiental.

Tercero.- El 8 de marzo de 1999 la Autoridad Portuaria de Cartagena remite a esta Dirección General el preceptivo informe para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre. El informe recoge un convenio para el mantenimiento de calados en el muelle de Isaac Peral.

Cuarto.- Con fecha, 30 de septiembre de 1999, el Servicio de Calidad Ambiental elabora un informe sobre las condiciones técnicas que debe reunir el vertido de las aguas residuales de la fabricación de carbonato de estroncio, una vez que la empresa QUÍMICA DEL ESTRONCIO S.A. ha remitido la información básica necesaria según la Sección 3.ª, artículos 113 y siguientes del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el Desarrollo de la Ley de Costas y la Orden de 13 de julio de 1993 por la que se aprueba la Instrucción para el Proyecto de Conducciones de Vertidos desde Tierra al Mar.

Quinto.- El 21 de octubre de 1999 se remite al interesado la "propuesta de resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de autorización de vertido al mar de las aguas residuales de la empresa Química del Estroncio, S.A. de Cartagena", para su conocimiento y presentar alegaciones, en su caso. Pasados los plazos legales establecidos, la empresa no ha presentado alegación alguna a la citada propuesta de Resolución.

B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Dirección General del Medio Ambiente es el Organismo competente para instruir y resolver este expediente de autorización de vertido al mar desde tierra en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto n.º 59/1999, de 20 de julio (B.O.R.M. n.º 166, de 21 de julio de 1999), por el que se establece los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Segundo.- El procedimiento seguido ha observado todos los principios informadores de las potestades administrativas establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respetando los derechos de defensa y audiencia que incumben al interesado.

Vistos los antecedentes mencionados, el informe sobre las condiciones técnicas para la realización del vertido del Servicio de Calidad Ambiental, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien proponer la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- La autorización no sobrepasará los cuatro años. En ese momento se estudiarán de nuevo las condiciones impuestas al vertido líquido y se comprobará, mediante una empresa colaboradora en materia de calidad ambiental de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, o autorizada por ésta, si el medio receptor ha sido modificado substancialmente. En este caso se le impondrán nuevas condiciones, en caso contrario se prorrogará la autorización en las mismas condiciones originales, siempre y cuando no haya variaciones en la normativa sobre vertidos líquidos al medio marino.

Segundo.- Las condiciones de esta autorización se pueden variar por justa causa sin derecho a indemnización alguna y podrá declararse su caducidad por incumplimiento de las mismas y por las demás causas establecidas en la legislación vigente, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

Tercero.- La autorización del vertido estará sometida, entre otras, a las condiciones técnicas que se incluyen en el Anexo de esta Resolución y que han sido elaboradas por el Servicio de Calidad Ambiental.

Cuarto.- El vertido procedente de las aguas residuales de la planta de fabricación de carbonato de estroncio de la mercantil Química del Estroncio, S.A. de Cartagena, será gravado con un «canon de vertido» en función de su carga contaminante de acuerdo con el art. 45 y la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección de Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Quinto.- Publíquese y notifíquese la presente Resolución al interesado con la indicación de que, por no poner fin a la vía administrativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, en el plazo de un mes.

En Murcia a 13 de diciembre de 1999.—El Director General de Medio Ambiente, **Luis Esteve Balibrea**.

ANEXO

I.- Volumen de vertido. El volumen anual de vertido que se autoriza es de 198.360 m³. Éste se corresponde con el caudal anual de diseño de las instalaciones. Las aguas residuales que forman parte de este vertido son: aguas sanitarias depuradas, purga de torres de refrigeración, residuales de proceso tratadas y salmuera del proceso de ósmosis inversa.

La empresa dispondrá de un medidor en continuo que registre el volumen de agua vertido en cada momento. La medida de caudal se efectuará con una exactitud mínima de +/- 10%.

II.- Instalaciones de tratamiento, depuración y de evacuación necesarias. Las aguas residuales industriales se depurarán mediante un sistema fisico-químico, siendo las principales etapas de tratamiento las siguientes: Desbaste, homogeneización, ajuste de pH y floculación, decantación y deshidratación de fangos. Las aguas sanitarias se tratarán en una EDAR prefabricada mediante un proceso biológico de aireación prolongada.

Las aguas residuales, una vez depuradas, se verterán al mar por la red de pluviales existente en la dársena de Escombreras. Esta red está formada por una tubería de 1.200 mm de diámetro y cuatro de 1.500 mm que desembocan en el mar en la esquina que forma el muelle Príncipe Felipe con el de Isaac Peral.

El vertido de las aguas residuales tratadas y del resto de las aguas procedentes de la factoría se conducirán a un solo punto de entronque con la red de pluviales existente.

III.- Límites cualitativos del vertido. Los valores límite de concentración de los parámetros contaminantes que han de observarse para el efluente líquido de la planta de carbonato de estroncio serán los siguientes:

D Temperatura (*)	3 ºC
DBO_5	25 mg/l de O_2
DQO	125 mg/l
Sólidos en suspensión (SS)	35 mg/l
Nitratos (NO_3)	50 mg/l
Amoniaco (NH_4)	40 mg/l
pH	6-9 u. de pH
Cadmio	0'2 mg/l
Plomo	0'1 mg/l
Mercurio	0'05 mg/l
Zinc	3'5 mg/l
Arsénico	3 mg/l

(*) A 200 m del punto de vertido.

Las medidas de pH y de caudal se realizarán mediante analizadores en continuo, registrándose los valores obtenidos. Las técnicas analíticas o métodos de medida de referencia para la determinación de los parámetros mencionados serán los siguientes:

Demanda Química de Oxígeno (DQO): Muestra homogeneizada, sin filtrar ni decantar. Dicromato potásico.

Demanda Biológica de Oxígeno (DBO_5): Muestra homogeneizada, sin filtrar ni decantar. Determinación de oxígeno antes y después de cinco días de incubación a 20ºC en completa oscuridad.

Sólidos en suspensión: Filtración de una muestra representativa a través de una membrana de filtración de 0'45 micras. Secado a 105ºC y pesaje.

Cadmio, Plomo y Zinc: Espectrofotometría de Absorción Atómica, previa conservación y tratamiento adecuados de la muestra.

Mercurio y Arsénico: Espectrofotometría de Absorción Atómica con utilización de Cámara de grafito, previa conservación y tratamiento adecuados de la muestra.

IV.- Objetivos de calidad de las aguas en la zona receptora. El vertido se realizará a la Dársena de Escombreras (Cartagena). Ésta se encuentra situada entre la playa de Fatares y la Punta del Borracho, zona del litoral considerada ÁREA DE SENSIBILIDAD ECOLÓGICA BAJA según el Decreto 7/1993, de 26 de marzo, sobre Medidas para la Protección de Ecosistemas en Aguas Interiores de la Comunidad Autónoma de Murcia (B.O.R.M. n.º 82, de 10 de abril de 1993).

Los objetivos de calidad exigibles para la Dársena de Escombreras se definirán reglamentariamente en su momento; no obstante, el vertido no podrá alterar significativamente la calidad del medio receptor (art. 57.3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas). En todo caso para el mercurio y el cadmio deberá cumplirse que:

- La concentración de mercurio en solución en las aguas de no deberá rebasar 0,5 µg/l como media aritmética de los resultados obtenidos durante un año.

- En un punto próximo al lugar del vertido en la Dársena de Escombreras la concentración de cadmio no deberá exceder en 5 µg/l.

- La concentración de estos dos metales en los sedimentos, moluscos o crustáceos no deberá aumentar de manera significativa con el tiempo.

V.- Programa de Vigilancia y Control. El objetivo del Programa de Vigilancia y Control será el de obtener la información necesaria para gestionar eficazmente el sistema de vertido, evaluar si se cumplen los requisitos del efluente y los objetivos de calidad impuestos por la normativa, y realizar las modificaciones convenientes en el sistema de vertido.

El Programa de Vigilancia y Control deberá contemplar dos aspectos complementarios: la calidad estructural de la conducción y la vigilancia ambiental tanto de la calidad del efluente vertido como de la calidad del medio receptor.

Asimismo, deberá constar en dicho Programa todos aquellos datos que sirvan para conocer el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento durante el año, tales como los caudales de agua tratados, los reactivos utilizados y sus cantidades, rendimiento, averías, etc..

Los resultados del Programa de Vigilancia y Control deberán recogerse en un **informe anual** que se remitirá al Servicio de Calidad Ambiental perteneciente a la Dirección General de Medio Ambiente, antes del 1 de marzo del año siguiente.

El Programa consistirá básicamente en la realización de los siguientes controles y análisis:

1º- *Vigilancia Estructural*. Inspeccionar una vez al año, como mínimo, la conducción de desagüe para conocer su estado de conservación.

2º- C*ontrol del efluente.* Para el muestreo del efluente la conducción deberá contar con dispositivos específicos que permitan un acceso fácil para la obtención de muestras representativas y la determinación precisa del caudal que se está vertiendo en el momento del muestreo. Tanto la toma de muestras como la medida del caudal se efectuarán en la arqueta en el punto de entronque con la red de evacuación de pluviales.

Los parámetros a determinar en el efluente líquido serán: Temperatura, Demanda Biológica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos en Suspensión, pH, Sulfatos, Nitratos, Amoniaco, Estroncio, Cadmio, Zinc, Plomo, Arsénico, Mercurio y Caudal.

Los análisis se efectuarán semanalmente sobre una muestra representativa del vertido de una jornada para los metales indicados en el párrafo anterior, los Sólidos en suspensión y la Demanda Química de Oxígeno. Mensualmente y sobre una muestra representativa de una jornada se realizará un análisis de los parámetros: Temperatura, Demanda Biológica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos en Suspensión, Sulfatos, Nitratos, Amoniaco, Estroncio, Cadmio, Zinc, Plomo, Arsénico, y Mercurio.

Como ya se ha comentado el pH y el caudal de vertido se determinarán en continuo,

3º- *Control de las aguas receptoras.* Se seleccionarán cinco puntos de muestreo de agua marina, elegidos de tal manera que pueda comprobarse el grado de cambio de las condiciones del medio receptor en relación con la composición inicial del mismo. En cada punto elegido habrá que tomar muestras representativas de toda la columna de agua.

Se realizarán análisis de agua marina determinando los parámetros siguientes: Temperatura, Salinidad, Transparencia y Oxígeno disuelto. Asimismo, se indicarán los valores de los parámetros representativos de las condiciones oceanográficas (corriente y oleaje) y meteorológicas de la zona en el momento del muestreo. La frecuencia mínima de muestreo será de dos por año.

y 4º- *Control de sedimentos y organismos.* Se deberán seleccionar puntos de muestreo en el área de influencia del desagüe, donde el sedimento tiende a acumularse y en lugares donde se encuentren poblaciones abundantes de organismos marinos representativos de la zona.

El muestreo de sedimentos y organismos marinos deberá realizarse con carácter anual. Además deberá aportar los resultados del sondeo de comprobación de calados, conjuntamente con la caracterización de los sedimentos extraídos, en su caso.

Los métodos de análisis y muestreo de las aguas receptoras serán los establecidos en la normativa vigente o en su defecto las técnicas aceptadas internacionalmente.

Consejería de Sanidad y Consumo

135 Prórroga para 1999 del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Archena para la promoción de Políticas de Defensa del Consumidor.

Vista la Prórroga para 1999 del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Archena para la promoción de Políticas de Defensa del Consumidor,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Prórroga para 1999 del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Archena para la promoción de Políticas de Defensa del Consumidor.

Murcia a 27 de diciembre de 1999.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás.**

Convenio consumo Ayuntamiento de Archena
Protocolo 1999

1. Financiación global:

-Consejería de Sanidad y Consumo: Programa 443A, concepto presupuestario 465, Transferencias Corrientes a Corporaciones Locales Sub. Func. Serv. Defensa del Consumidor: 567.000 pesetas.

-Corporación local, partida presupuestaria: 333.000 pesetas.

2. Servicios de la corporación local en defensa del consumidor (Acuerdo Tercero, 1 del Convenio).

Estos servicios serán considerados a efectos del presente Convenio, Acuerdo Tercero 2, desde 1-7-1999.

A y B. Información y tramitación de reclamaciones a través de la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC), mediante un funcionario responsable dedicado exclusivamente a la OMIC.

Horario de atención al público, de 9 a 14 horas, todos los días laborables.

Se potenciará la OMIC mediante los servicios de un Licenciado en Derecho para atención al público y asesoramiento de la OMIC, 5 horas a la semana, con la siguiente financiación: 500.000 pesetas.

C. Campañas de difusión.

-Importe: 400.000 pesetas.

-Actividades:

1. Campaña de Navidad.

En Murcia a 27 de diciembre de 1999.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández.**—Por el Ayuntamiento de Archena, el Alcalde-Presidente, **Manuel M. Sánchez Cervantes.**

Consejería de Trabajo y Política Social

138 Addenda al Convenio Suscrito en el año 1998 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Asociación Columbares, para la ejecución del proyecto Tierra número 98I1952MUR, de la iniciativa comunitaria Empleo.

Vista la Addenda al Convenio Suscrito en el año 1998 entre la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Asociación Columbares, para la ejecución del proyecto Tierra número 98I1952MUR, de la iniciativa comunitaria Empleo, suscrito por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 2 de diciembre de 1999, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de la Consejería de Trabajo y Política Social en virtud del Decreto 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Addenda al Convenio Suscrito en el año 1998 entre la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Asociación Columbares, para la ejecución del proyecto Tierra número 98I1952MUR, de la iniciativa comunitaria Empleo.

Murcia a 28 de diciembre de 1999.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.**

ADDENDA AL CONVENIO SUSCRITO EN EL AÑO 1998 ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL, Y LA ASOCIACIÓN COLUMBARES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO TIERRA NÚMERO 98I1952MUR, DE LA INICIATIVA COMUNITARIA EMPLEO

En Murcia a 2 de diciembre de 1999

De una parte, el Excelentísimo señor don Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultado para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de noviembre de 1999 y,

de otra, el señor don Jesús Tolmo García, Secretario de la Asociación Columbares, como promotora, en uso de las facultades que le atribuyen sus Estatutos y en virtud de autorización de su Junta Directiva de fecha 15 de septiembre de 1999.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que con fecha 16 de septiembre se suscribió un Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Asociación Columbares para la ejecución del proyecto número 98I1952MUR, de la iniciativa comunitaria empleo.

SEGUNDO.- Que en la cláusula cuarta de dicho Convenio se establece que "La Directora General de Política Social, en función de la ejecución del proyecto y a propuesta de la Comisión Mixta recogida en la cláusula quinta de este Convenio, podrá modificar la periodicidad y porcentaje de la cuantía a abonar en el año 1999, no pudiendo realizarse el último pago hasta la total justificación del proyecto".

TERCERO.- Que la cláusula decimoséptima del referido Convenio dispone que "El Convenio estará vigente durante los años 1998 y 1999, siempre que el Fondo Social Europeo y demás instituciones cofinanciadoras de este proyecto mantengan sus compromisos de financiación, determinándose en tal caso la aportación económica de la Comunidad Autónoma en función de sus dotaciones presupuestarias anuales, y en todo caso hasta la finalización del citado proyecto en el supuesto de que se prorrogara el periodo de su ejecución".

CUARTO.- Que el Fondo Social Europeo y demás instituciones cofinanciadoras de los proyectos han mantenido sus compromisos de financiación, habiéndose recibido con fecha 16 de junio actual comunicación de la UAFSE sobre ampliación del plazo de ejecución del proyecto financiado en base al Convenio firmado en 1998, así como ampliación de cantidades en este Proyecto.

QUINTO.- Que con fecha de 2 de julio actual se ha emitido Informe por el Servicio de Planificación y Evaluación, en el que, sobre la base del escrito mencionado anteriormente, y de lo expuesto en los manifestandos segundo y tercero, se propone la modificación de las anualidades que se establecían en el Convenio primitivo para ejecutar el Proyecto, redistribuyendo la cantidad prevista para el año 1999 entre los años 1999 y 2000, y teniendo en cuenta la ampliación de la misma.

SEXTO.- Que con fecha 13 de julio del presente año se ha efectuado la correspondiente consulta a la Dirección General de Trabajo, que actúa en la Región como Oficina de enlace de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, según el artículo 9 del Real Decreto 1492/1987, de 25 de noviembre, que regula las funciones de la Unidad Administradora y tramitación de solicitudes de ayudas del Fondo Social Europeo, sobre la posibilidad de desglosar las cantidades previstas para el año 1999 entre los años 1999 y 2000, con respuesta afirmativa.

SÉPTIMO.- Que con fecha 30 de diciembre de 1998 se estableció el cambio definitivo del Ecu, igualando su valor al del Euro y fijándose éste en 166,386 pesetas.

OCTAVO.- Que por Decreto nº 16, de 13 de julio de 1999, se crea la Consejería de Trabajo y Política Social que asume las competencias que en materia de Política Social tenía la extinguida Consejería de Sanidad y Política Social.

NOVENO.- Que la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1999, prevé en la dotación presupuestaria 18.03.313A.785 fondos suficientes para hacer frente a los compromisos económicos derivados de la suscripción de esta Addenda.

DÉCIMO.- Llegados a este punto, procede ahora formalizar las actuaciones administrativas pertinentes, entre las cuales se incluye la suscripción de la Addenda al Convenio entre la Administración Regional y la Asociación Columbares, como ejecutora del Proyecto, a fin de concretar los nuevos términos de su respectiva participación en la ejecución del Proyecto.

Con base en ello, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Por la presente Addenda se determinan las cantidades a aportar por la UAFSE, el FEDER, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y otros cofinanciadores, desglosando las cantidades previstas para el año 1999 en el Convenio firmado el pasado año, y la ampliación de la cantidad aprobada en el presente año, entre los años 1999 y 2000.

SEGUNDA.- Las actuaciones para el desarrollo del Proyecto tienen prevista su ejecución durante los años 1998, 1999 y 2000, correspondiendo a cada una de las anualidades el presupuesto que se detalla en el Anexo a esta Addenda.

TERCERA.- Las cantidades finales del FEDER, según los ajustes realizados al cambio definitivo del Euro, son las que quedan detalladas en el Anexo a esta Addenda.

CUARTA.- La forma de pago de las cantidades previstas para el año 1999 se realizará conforme establecía la cláusula cuarta del convenio original para el año 98. Las previstas para el año 2000 se realizarán igual que se disponía en el convenio original para el año 1999.

QUINTA.- Las referencias contenidas en el Convenio a la Consejería de Sanidad y Política Social, deben entenderse referidas a la Consejería de Trabajo y Política Social.

SEXTA.- Se amplía la vigencia del Convenio suscrito entre las partes el día 16 de septiembre de 1998 al año 2000, con las modificaciones introducidas por esta Addenda, hasta la total ejecución y justificación del Proyecto objeto del mismo, con el calendario previsto en el Anexo a la presente Addenda.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los acuerdos anteriores, se firma y rubrica en el lugar y fecha indicados, en triplicado ejemplar. —El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.**—El Secretario de la Asociación, **Jesús Tolmo García.**

PROYECTO 98I1952MUR TIERRA
ASOCIACIÓN COLUMBARES

CANTIDADES CONVENIO ACTUAL

	CONV98	FSE98	CA98	OTROS98	CONV99	FSE99	CA99	OTROS99
TIERRA	38.621.372	28.966.029	5.136.642	4.518.701	30.712.417	23.034.313	4.084.752	3.593.352

PROPUESTA ADDENDA

	CONV98	FSE98	CA98	OTROS98	TOTAL99	FSE99	CA99	OTROS99	TOTAL 2000	FSE2000	CA2000
TIERRA	38.621.372	28.966.029	5.136.642	4.518.701	36.996.232	27.442.519	4.872.414	4.681.299	16.753.552	12.869.819	3.883.733
TOTAL	TOTAL	FSE	CA	OTROS							
TIERRA	92.371.156	69.278.367	13.892.789	9.200.000							

FEDER. CANTIDADES CONVENIO ACTUAL

	TOTAL98	FEDER98	CA98	TOTAL	FEDERTOT	CATOT
COLUMBARES	28.820.005	21.615.000	7.205.005	28.820.005	21.615.000	7.205.005

PROPUESTA ADDENDA

	TOTAL98	FEDER98	CA98	TOTAL 99	FEDER 99	CA 99	TOTAL	FEDERTOT	CATOT
COLUMBARES	28.820.005	21.615.000	7.205.005	242.138	181.566	60.572	29.062.143	21.796.566	7.265.577

Consejería de Trabajo y Política Social

143 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para desarrollo de un programa de empadronamiento de inmigrantes.

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para desarrollo de un programa de empadronamiento de inmigrantes, suscrito por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 17 de noviembre de 1999, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social en virtud del Decreto 16/1999 de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para desarrollo de un programa de empadronamiento de inmigrantes.

Murcia a 28 de diciembre de 1999.—El Secretario General, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.**

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para desarrollo de un programa de empadronamiento de inmigrantes.

En Murcia a 17 de noviembre de 1999

REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo señor don Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de octubre de 1999 y,

de otra, el Ilustrísimo señor don Miguel Angel Cámara Botía, Presidente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, en virtud de Acuerdo de fecha 14 de julio de 1999.

MANIFIESTAN

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

Segundo.- Que en virtud de esta competencia, el artículo 5 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, dispone que "Tendrán derecho a los Servicios Sociales regulados en la presente Ley, todos los residentes y transeúntes no extranjeros en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Los extranjeros y apátridas que residan en la Región de Murcia podrán beneficiarse igualmente de dichos servicios de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados Internacionales y disposiciones vigentes sobre la materia, o conforme se establezca reglamentariamente para los que se encuentren en reconocido estado de necesidad".

Tercero.- Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, y en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Cuarto.- Que con fecha 30 de diciembre del pasado año se suscribió un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de atención a inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados, entre las que se contemplaban la realización de campañas de difusión y mentalización sobre la necesidad de empadronamiento de personas inmigrantes, en colaboración con ONG's y Ayuntamientos.

Quinto.- Que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades subvencionadas, permiten la realización anticipada del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

Sexto.- Que la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1999 establece, en la consignación presupuestaria 18.03.313A.464, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

Y con estos antecedentes

ACUERDAN

Primero.- El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de una campaña de sensibilización con el fin de favorecer el empadronamiento de personas inmigrantes.

Para dicha campaña se utilizará una frase publicitaria e imagen únicas marcadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Segundo.- Para el desarrollo de la campaña el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales aporta la cantidad de CUATRO MILLONES (4.000.000) DE PESETAS, correspondiendo a la Consejería de Trabajo y Política Social la coordinación de la campaña.

La expresada cantidad se encuentra consignada en la aplicación presupuestaria 18.03.313A.464 de la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1999.

A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago por la totalidad del importe de la aportación económica concedida.

Tercero.- La Federación de Municipios de la Región de Murcia remitirá a la Dirección General de Política Social, al concluir el ejercicio 1999:

- Estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio, con cargo al citado Programa.

- Memoria de Evaluación cumplimentada sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

Cuarto.- La Federación deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Programa, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Federación, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de la campaña.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la campaña.

Quinto.- Son obligaciones de la Federación de Municipios de la Región de Murcia:

1.- Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

2.- El sometimiento a actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Trabajo y Política Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en ejercicio de las mismas.

3.- Comunicar a la Consejería de Trabajo y Política Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, así como la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte alguno de los requisitos o condiciones tenidas en cuenta para la suscripción del presente Convenio.

Sexto.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de la aportación.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad beneficiaria.

Séptimo.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que las ayudas fueron concedidas.

d) Incumplimiento de las condiciones establecidas a la Federación con motivo de la firma del presente Convenio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo de la cláusula anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Octavo.- Al Convenio son aplicables las disposiciones de los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992 y por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, presupuestarias y administrativas y 11/1998, de 28 de diciembre, de medidas financieras, administrativas y de función pública regional.

Noveno.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por la Directora General de Política Social, se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por la Federación de Municipios de la Región de Murcia, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Décimo.- Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin. En la justificación de fondos, con independencia de lo establecido en el acuerdo tercero, la Mancomunidad se atendrá a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm. 130 de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM. Núm. 148, de 30 de junio de 1986), presentándose los documentos acreditativos de los gastos, ajustados a las normas fiscales y contables o aquellas que, según su naturaleza, les resulten de aplicación.

Undécimo.- En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Duodécimo.- El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio. En tal supuesto la Administración declarará, simultáneamente al ejercicio de la facultad, la obligación de reintegro y el importe del mismo a efectuar en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Decimotercero.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones

litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo noveno del mismo.

Decimocuarto.- El presente Convenio estará vigente durante el año mil novecientos noventa y nueve. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas ajustadas a las prioridades y previsiones presupuestarias que en cada ejercicio se establezcan.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.—Por la Federación de Municipios de la Región de Murcia, el Presidente, **Miguel Ángel Cámara Botía.**

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

291 Información pública para declaración de urgencia en expediente de expropiación forzosa.

Habiéndose aprobado técnicamente por el Iltmo. Sr. Director General de Carreteras con fecha 6 de septiembre de 1999 el proyecto de obras: «VARIANTE DE VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA EN CARRETERA B-14», y siendo necesario realizar expropiaciones para la ejecución de dichas obras, con objeto de que sea declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 56.1 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se abre un periodo de información pública por plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la última publicación, durante el cual podrá ser examinado el citado proyecto en las oficinas de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, Dirección General de Carreteras, Plaza Santoña, nº 6 de esta Ciudad a los solos efectos de subsanar posibles errores de que pudiera adolecer dicha relación de bienes y derechos objeto de expropiación incluida en el mismo y que figurará también expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura.

Murcia, 17 de diciembre de 1999.—El Director General de Carreteras, **Evaristo San Vicente Callejo.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

287 Anuncio de contratación.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, convoca la siguiente contratación:

N.º DE EXPEDIENTE.- 02/07/99/0083

OBJETO DEL CONTRATO.- DELINEANTE PARA LA OFICINA DE GESTIÓN DE REHABILITACIÓN N.º 5 DE BLANCA

LUGAR DE EJECUCIÓN:- Murcia

PLAZO DE EJECUCIÓN.- Desde la firma del contrato hasta el 31/12/2000

TRAMITACIÓN.- Ordinaria

SISTEMA DE CONTRATACIÓN.- Concurso abierto

PRESUPUESTO.- 2.398.880 Ptas. (14.418 Euros)

GARANTÍA PROVISIONAL.- 47.978 Ptas. (288 Euros)

GARANTÍA DEFINITIVA.- 95.955 Ptas. (577 Euros)

OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.- Los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas particulares, a efectos de obtener fotocopias por los interesados, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en C/ Puerta Nueva, 6 de Murcia. Teléfono 24 81 73. La documentación podrá obtenerse hasta 7 días antes del plazo en que finalice la presentación de proposiciones.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares pueden ser consultados en la dirección de Internet:

http://www.carm.es/cpt/data/contra/contralic

REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.- Habrá de acreditarse la solvencia económica, financiera y técnica con la documentación que se especifica en el punto 7.4.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS.- La proposición económica se ajustará al modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativa particulares y se presentará junto al resto de la documentación exigida en los mismos, en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sita en Plaza Santoña, s/n, de Murcia, en el plazo de 26 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., hasta las trece horas. Si el plazo finaliza en sábado, se prorrogará al primer día hábil siguiente. Podrán presentarse proposiciones por correo en arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

El licitador está obligado a mantener su oferta durante un plazo mínimo de 3 meses a partir de la apertura de plicas.

APERTURA DE OFERTAS.- Se verificará, por la Mesa de Contratación a los diez días naturales de la finalización del plazo de presentación para el caso de que se presenten proposiciones por correo. En caso contrario se verificará al cuarto día hábil, a las 12 horas en el Salón de Actos de esta Consejería.

ABONO DE ANUNCIOS.- Los anuncios de Boletines Oficiales y Prensa serán por cuenta del adjudicatacrio, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Murcia, 14 de diciembre de 1999.—El Secretario General, **Andrés Ayala Sánchez.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

288 Anuncio de contratación.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, convoca la siguiente contratación:

N.º DE EXPEDIENTE.- 02/07/99/0082

OBJETO DEL CONTRATO.- DELINEANTE PARA LA OFICINA DE GESTIÓN DE REHABILITACIÓN N.º 3 DE CEHEGÍN

LUGAR DE EJECUCIÓN.-

PLAZO DE EJECUCIÓN.- desde la firma del contrato hasta el 31/12/2000

TRAMITACIÓN.- Ordinaria

SISTEMA DE CONTRATACIÓN.- Concurso abierto

PRESUPUESTO.- 2,398,880 Ptas. (14,418 Euros)

GARANTÍA PROVISIONAL.- 47,978 Ptas. (288 Euros)

GARANTÍA DEFINITIVA.- 95,955 Ptas. (577 Euros)

OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.- Los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas particulares, a efectos de obtener fotocopias por los interesados, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en C/ Puerta Nueva, 6 de Murcia. Teléfono 24 81 73. La documentación podrá obtenerse hasta 7 días antes del plazo en que finalice la presentación de proposiciones.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares pueden ser consultados en la dirección de Internet:

http://www.carm.es/cpt/data/contra/contralic

REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.- Habrá de acreditarse la solvencia económica, financiera y técnica con la documentación que se especifica en el punto 7.4.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS.- La proposición económica se ajustará al modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativa particulares y se presentará junto al resto de la documentación exigida en los mismos, en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sita en Plaza Santoña, s/n, de Murcia, en el plazo de 26 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., hasta las trece horas. Si el plazo finaliza en sábado, se prorrogará al primer día hábil siguiente. Podrán presentarse proposiciones por correo en arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

El licitador está obligado a mantener su oferta durante un plazo mínimo de 3 meses a partir de la apertura de plicas.

APERTURA DE OFERTAS.- Se verificará, por la Mesa de Contratación a los diez días naturales de la finalización del plazo de presentación para el caso de que se presenten proposiciones por correo. En caso contrario se verificará al cuarto día hábil, a las 12 horas en el Salón de Actos de esta Consejería.

ABONO DE ANUNCIOS.- Los anuncios de Boletines Oficiales y Prensa serán por cuenta del adjudicatacrio, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Murcia, 14 de diciembre de 1999.—El Secretario General, **Andrés Ayala Sánchez.**

N.º DE EXPEDIENTE.- 02/07/99/0081

OBJETO DEL CONTRATO.- DELINEANTE PARA OFICINA DE GESTIÓN DE REHABILITACIÓN N.º 7 DE LORCA

LUGAR DE EJECUCIÓN.- Murcia.

PLAZO DE EJECUCIÓN.- Desde la firma del contrato hasta el 21/12/2000

TRAMITACIÓN.- Ordinaria

SISTEMA DE CONTRATACIÓN.- Concurso abierto

PRESUPUESTO.- 2,398,880 Ptas. (14,418 Euros)

GARANTÍA PROVISIONAL.- 47,978 Ptas. (288 Euros)

GARANTÍA DEFINITIVA.- 95,955 Ptas. (577 Euros)

OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.- Los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas particulares, a efectos de obtener fotocopias por los interesados, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en C/ Puerta Nueva, 6 de Murcia. Teléfono 24 81 73. La documentación podrá obtenerse hasta 7 días antes del plazo en que finalice la presentación de proposiciones.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares pueden ser consultados en la dirección de Internet:

http://www.carm.es/cpt/data/contra/contralic

REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.- Habrá de acreditarse la solvencia económica, financiera y técnica con la documentación que se especifica en el punto 7.4.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS.- La proposición económica se ajustará al modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativa particulares y se presentará junto al resto de la documentación exigida en los mismos, en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sita en Plaza Santoña, s/n, de Murcia, en el plazo de 26 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., hasta las trece horas. Si el plazo finaliza en sábado, se prorrogará al primer día hábil siguiente. Podrán presentarse proposiciones por correo en arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

El licitador está obligado a mantener su oferta durante un plazo mínimo de 3 meses a partir de la apertura de plicas.

APERTURA DE OFERTAS.- Se verificará, por la Mesa de Contratación a los diez días naturales de la finalización del plazo de presentación para el caso de que se presenten proposiciones por correo. En caso contrario se verificará al cuarto día hábil, a las 12 horas en el Salón de Actos de esta Consejería.

ABONO DE ANUNCIOS.- Los anuncios de Boletines Oficiales y Prensa serán por cuenta del adjudicatacrio, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Murcia, 14 de diciembre de 1999.—El Secretario General, **Andrés Ayala Sánchez.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

289 Anuncio de contratación.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, convoca la siguiente contratación:

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

128 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de construcción de embalse regulador para aguas de riego, en la finca El Merino, en Baños y Mendigo, en el término municipal de Murcia, con el n.º de expediente 584/99 de E.I.A., a solicitud de agrícolas El Merino, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de construcción de embalse regulador para aguas de riego, en la finca El Merino, en Baños y Mendigo, en el término municipal de Murcia, con el n.º de expediente 584/99 de E.I.A., a solicitud de agrícolas El Merino, S.L., con domicilio social en Ctra. de Churra, km. 2, Edificio Mivisa, 30007-Murcia, y con C.I.F.: B-30466387, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en C/ Madre de Dios, nº 4, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado.

Murcia, 2 de diciembre de 1999.—El Director General, de Medio Ambiente, **Luis Esteve Balibrea.**

___

Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías

283 Resolución de autorización administrativa, aprobación de proyecto y reconocimiento en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión "L.A.M.T. 20 Kv doble circuito enlace entre L/Puente Tocinos y L/Camino de los Pinos en Murcia" promovida por Iberdrola, S.A. Expte. N.º 2E99AT5329.

Visto el expediente n.º 2E99AT5329, iniciado a instancia de la empresa Iberdrola, S.A. con C.I.F. A-48010615 y domicilio en Avda. de los Pinos, s/n en Murcia, al cual le es de aplicación los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La empresa presentó solicitud el 15 de julio de 1999, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa, aprobación de proyecto y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión "L.A.M.T. 20 kV doble circuito enlace entre L/ Puente Tocinos y L/ Camino de los Pinos en Murcia" para lo cual adjuntó proyecto técnico suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente colegio oficial, que incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos de necesaria expropiación, la afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, y separatas técnicas de los cruces y paralelismo con los bienes afectados de diversos organismos; para mejora y ampliación del suministro de energía eléctrica.

Segundo: Que la solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre, y regulada mediante Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas, en vigor según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley 54/1997.

Tercero: Mediante anuncios publicados en el B.O.R.M. n.º 223 de 25 de septiembre de 1999 y en el diario La Verdad de 27 de septiembre de 1999, ha sido sometido a información pública el proyecto durante un plazo de treinta días en el que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso, habiéndose recibido alegaciones formuladas por Dña. Francisca Gloria Bermejo Mora, Dña. Caridad Martínez Escribano, Dña. Antonia López Martínez, Dña. María Cruz Alcázar Pelegrín y D. José Antonio Murcia Zomeño, que pueden condensarse en la solicitud de subsanación de errores contenidos en la referida relación de bienes y derechos afectados, desvío, elevación y modificación del trazado de la línea eléctrica por producir perjuicios de los intereses y salud de los propietarios.

Trasladadas dichas alegaciones a la empresa Iberdrola, S.A., ésta ha emitido, en plazo hábil, la preceptiva contestación, dando cumplida respuesta a las cuestiones suscitadas, en el sentido de: corregir los errores contenidos en la relación de bienes y derechos afectados publicada; la no aceptación de la elevación y modificación del trazado de la línea eléctrica a su paso por las propiedades que han alegado que tienen previsto construir en las parcelas afectadas, puesto que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, para que no pueda imponerse la servidumbre de paso de líneas eléctricas, las edificaciones y dependencias, deben existir al tiempo de declararse las servidumbres y, en los casos alegados, no existen las edificaciones y no se ha iniciado su construcción; y la no aceptación del desvío del trazado de la línea eléctrica a su paso por la cercanía de la vivienda del Sr. Murcia Zomeño, puesto que, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, en el establecimiento y ejercicio de las servidumbres de paso aéreo o subterráneo de energía eléctrica se tendrán en cuenta las condiciones de todas clases y limitaciones que deban imponerse por razón de seguridad, conforme a lo dispuesto en los Reglamentos vigentes, habiéndose proyectado la línea eléctrica en cuestión conforme a las prescripciones de seguridad establecidas en la reglamentación vigente.

Cuarto: Mediante escritos de fecha 6 de julio de 1999, la empresa remitió separatas técnicas del proyecto, solicitando informe o autorización y, en su caso, condiciones a tener en cuenta para el cruzamiento o paralelismo de la instalación eléctrica con determinados bienes de los siguientes Organismos: Dirección General de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Confederación Hidrográfica del Segura, Ayuntamiento de Murcia, Telefónica y Comunidad General de Regantes de la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia, habiéndose recibido los informes con los condicionados correspondientes del Ayuntamiento de Murcia, Iberdrola, S.A. y Comunidad de Regantes de la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia y la autorización con las condiciones técnicas de la dirección General de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Confederación Hidrográfica del Segura.

Quinto: Visto el informe técnico y propuesta de resolución favorable al otorgamiento de la autorización solicitada, emitidos

por el Servicio de Energía de esta Dirección General de fecha 20 de diciembre de 1999, en base a que las instalaciones proyectadas se ajustan a la reglamentación de aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia de la Dirección General para autorizar y reconocer en concreto la Utilidad Pública de esta instalación eléctrica, le viene atribuida en el art. 13 del Decreto 65/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa; el Decreto de 26 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de Instalaciones Eléctricas; el Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1996, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; el Decreto 3.151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión; el Decreto 1.775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero: Habiéndose observado que las alegaciones vertidas en el expediente por los particulares no se refieren a aspectos técnicos que puedan influir en la ejecución del proyecto presentado, sino a correcciones de errores de titularidad en la relación de bienes y derechos afectados que la empresa Iberdrola, S.A. ha corregido, y a posibles modificaciones del trazado de la línea eléctrica que, en unos casos no han sido aceptadas por la empresa por no existir las edificaciones conforme lo dispuesto en el art. 25 del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, en otro caso tampoco ha sido aceptado por la empresa por cumplir el proyecto de la línea eléctrica todas las condiciones y limitaciones de seguridad que los reglamentos vigentes imponen conforme lo dispuesto en el art. 22 del Decreto 2.619/1966 citado. No obstante, en las parcelas de propiedad Dña. Caridad Martínez Escribano y Dña. Antonia López Martínez, que han acreditado disponer de licencias municipales de obras para construir naves, la empresa Iberdrola, S.A. deberá elevar o desplazar la línea eléctrica para salvaguardar los derechos adquiridos para las citadas licencias de construcción.

Cuarto: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 2.a) del art. 53 de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, y a propuesta del Servicio de Energía de esta Dirección General,

RESUELVO

Primero: Autorizar a la empresa Iberdrola, S.A., la instalación eléctrica de Alta Tensión "L.A.M.T. 20 kV doble circuito enlace entre L/ Puente Tocinos y L/ Camino de los Pinos en Murcia".

Segundo: Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, con las modificaciones que sean necesarias a su paso por las fincas MU-MU-29 y 31 para salvaguardar los derechos adquiridos por las licencias municipales de obras que disponen, cuyas características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

- Origen: Línea Puente Tocinos.
- Final: Línea Camino de los Pinos
- Longitud: 2.684 metros.
- Tensión de suministro: 20 kV.
- Conductores: LA-100.
- Aislamientos: Cadenas 2E-U70BS.
- N.º circuitos: Dos.
- Apoyos: Metálicos.
- Procedencia de los materiales: Nacional.
- Presupuesto: 19.543.161,- Ptas.
- Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro de energía eléctrica.
- Términos municipales afectados: Murcia.
- Técnico autor del proyecto: D. Rafael Abellán Soto, Ingeniero Técnico Industrial.

Tercero: Reconocer en concreto la Utilidad Pública de la instalación que se autoriza, que lleva inherente la Urgente Ocupación de los bienes y derechos afectados.

Esta Resolución está sometida a las condiciones especiales siguientes:

a) Las instalaciones se tendrán que realizar de acuerdo con el proyecto firmado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Rafael Abellán Soto y visado en fecha 2 de julio de 1999 por el Colegio Oficial de Ingenieros Tecnicos Industriales de la Región de Murcia, que ha servido de base para la tramitación del expediente y con las variaciones que, si procede, se soliciten y se autoricen.

b) La empresa titular será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de la instalación, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

c) El plazo máximo para la realización de las instalaciones que se autorizan será de tres meses a partir de la fecha de la ocupación real de las fincas que han de ser afectadas por aquellas, y las instalaciones se pondrán en servicio dentro de los treinta días siguientes a la emisión del Acta de puesta en marcha.

d) La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá realizar, durante las obras y una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que considera necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y especiales esta Resolución.

e) Con esta finalidad, el titular de la instalación comunicará a la Dirección General de Industria, Energía y Minas el inicio de las obras, las incidencias dignas de referencia durante su curso, así como su finalización. Junto con la comunicación de la finalización de las obras se adjuntará el Certificado de Dirección y Finalización de la instalación que acredite que ésta se ajusta al proyecto aprobado, que se ha dado cumplimiento a las normas y disposiciones antes referenciadas y, si procede, se adjuntarán las actas de las pruebas realizadas.

f) La Administración dejará sin efecto la presente Resolución por las causas que establece el art. 34 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio, y en el supuesto de incumplimiento por parte del titular de la instalación de cualquiera de las condiciones impuestas en ésta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

g) Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías, en el plazo de UN MES a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 23 de diciembre de 1999.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro.**

Consejería de Trabajo y Política Social

131 Anuncio de Organización Profesional: Asociación de Empresarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/77, de 1 de abril, y R.D. 873/77, de 22 de abril, este Organismo ha acordado la inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del anuncio relativo a la organización empresarial denominada: Atria de Frutales de Hueso «La Integrada».

Dicha organización depositó sus estatutos en este Organismo a las doce horas del día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve con el número de expediente 30/1122, cuyos ámbitos territorial y profesional son: Regional de Empresarios.

Firman el acta de constitución de esta organización empresarial don David García Templado y otros.

Murcia, 16 de diciembre de 1999.—El Jefe de la Oficina Pública, **Francisco Ruiz Palomares.**

Consejería de Trabajo y Política Social

132 Anuncio de Organización Profesional: Asociación de Empresarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/77, de 1 de abril, y R.D. 873/77, de 22 de abril este Organismo ha acordado la inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del anuncio relativo a la organización empresarial denominada: Asociación de Comerciantes «El Carmen».

Dicha organización depositó sus estatutos en este Organismo a las diez horas del día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve con el número de expediente 30/1.123, cuyos ámbitos territorial y profesional son: Local de empresarios.

Firman el acta de constitución de esta organización empresarial don José M.ª Parra Navarro y otros.

Murcia, 21 de diciembre de 1999.—El Jefe de la Oficina Pública, **Francisco Ruiz Palomares.**

Consejería de Trabajo y Política Social

133 Anuncio de Organización Profesional: Asociación de Trabajadores.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto, y artículo 4 del R.D. 873/77, de 22 de abril, este Organismo ha acordado la inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del anuncio relativo a la organización profesional denominada: Asociación de Interinos de Enseñanza de la Región de Murcia.

Dicha organización depositó sus estatutos en este Organismo a las trece horas del día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve con el número de expediente 30/1.124, cuyos ámbitos territorial y profesional son: Local de empresarios.

Firman el acta de constitución de esta organización profesional don Rafael Rivas Estrada y otros.

Murcia, 21 de diciembre de 1999.—El Jefe de la Oficina Pública, **Francisco Ruiz Palomares.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Fomento
Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes

14781 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 14781, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 298, de fecha 28 de diciembre de 1999, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice:

«14781 Aprobación del proyecto de la línea alta de velocidad».

Debe decir:

«14781 Aprobación del Estudio Informativo del Proyecto de la línea de alta velocidad Madrid-Castilla la Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Acceso a la Región de Murcia».

Se rectifica el sumario en el mismo sentido.

___

Ministerio de Medio Ambiente
Dirección General de Costas
Demarcación de Costas en Murcia

277 Información pública sobre la definición de la Ribera del Mar y extensión de la Servidumbre de Protección en el tramo de costa que confronta con los hitos de deslinde de Zona Marítimo-Terrestre número de orden M-146 al M-147, aprobado por O.M. de 30-1-63 en la playa de Los Urrutias, T. M. de Cartagena (Murcia).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Decimoctava del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por R. D. 1.471/1989, de 1 de diciembre, se somete a información pública el plano de definición de la Ribera del Mar y extensión de la servidumbre de protección fijada por esta Demarcación a instancia de don Leo Vagge.

El citado plano estará a disposición del público durante un plazo de quince (15) días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a fin de que pueda ser examinado por cualquier interesado, en las oficinas de esta Demarcación de Costas en Murcia, sitas en Avda. de la Fama, s/n., «Edificio Línea», 1.ª planta, en Murcia, en horario hábil de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, pudiendo formular durante ese plazo las alegaciones que etime oportunas.

Murcia, 24 de noviembre de 1999.—El Jefe de la Demarcación, Salvador Barnés Mora.

Ministerio de Medio Ambiente
Dirección General de Costas
Demarcación de Costas en Murcia

313 Información pública sobre la definición de la Ribera del Mar y extensión de la Servidumbre de Protección en el tramo de costa que confronta con los mojones de Zona Marítimo-Terrestre número de orden M-146 al M-147, aprobado por O.M. de 31-1-63 en la playa de Los Urrutias, T. M. de Cartagena (Murcia).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Decimoctava del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por R. D. 1.471/1989, de 1 de diciembre, se somete a información pública el plano de definición de la Ribera del Mar y extensión de la servidumbre de protección fijada por esta Demarcación a instancia de doña Emilia Cuellos Hernández.

El citado plano estará a disposición del público durante un plazo de quince (15) días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a fin de que pueda ser examinado por cualquier interesado, en las oficinas de esta Demarcación de Costas en Murcia, sitas en Avda. de la Fama, s/n., «Edificio Línea», 1.ª planta, en Murcia, en horario hábil de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, pudiendo formular durante ese plazo las alegaciones que etime oportunas.

Murcia, 22 de diciembre de 1999.—El Jefe de la Demarcación, Salvador Barnés Mora.

___

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Albacete

150 Notificación a interesados.

Se pone en conocimiento de los trabajadores del Régimen Agrario indicados a continuación, que, habiéndose intentado la notificación en el domicilio consignado, no ha sido posible practicar la misma y a efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («B.O.E.» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se ha procedido por esta Administración de la Seguridad Social a dictar la resolución citada en el anexo adjunto respecto de los trabajadores que se mencionan.

Contra esta resolución se podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante esta Administración de la Seguridad Social, sita en la Avda. de España, 27, de Albacete, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del R.D. Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral («B.O.E.» del 11 de abril).

Albacete, 26 de agosto de 1999.—El Director Provincial. P.D., el Director de la Administración, Jesús García Martínez.

ANEXO QUE SE CITA

Número afiliación/número C.C.C.: 021006879970.

Nombre/razón social: Makan Magassa.

Último domicilio conocido: Beatas, 10. 30201-Cartagena.

Resolución: Alta con fecha real y de efectos 1-10-98 y baja con fecha real y de efectos 31-12-98.

___

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Albacete

149 Notificación a interesados.

Se pone en conocimiento de los trabajadores del Régimen Agrario indicados a continuación, que, habiéndose intentado la notificación en el domicilio consignado, no ha sido posible practicar la misma y a efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («B.O.E.» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se ha procedido por esta Administración de la Seguridad Social a dictar la resolución citada en el anexo adjunto respecto de los trabajadores que se mencionan.

Contra esta resolución se podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante esta Administración de la Seguridad Social, sita en la Avda. de España, 27, de Albacete, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del R.D. Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral («B.O.E.» del 11 de abril).

Albacete, 16 de marzo de 1999.—El Director Provincial. P.D., el Director de la Administración, Jesús García Martínez.

ANEXO QUE SE CITA

Número afiliación/número C.C.C.: 02101517528.

Nombre/razón social: Industrias Cárnicas Virgen de Cortes, S.L.

Último domicilio conocido: Batalla de Flores, 3. 30008-Murcia.

Resolución: Baja de oficio del trabajador José Luis Sánchez Donate. N.A.F.: 0386610425, con fecha real y de efectos 18-6-98, en base a sentencia del Juzgado de lo Social número 3 de Albacete, de fecha 18-6-98 y a instancia del propio trabajador.

___

Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

147 Notificación deudas por descubiertos de cuotas.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio, de 1994 (B.O.E. 29-6-1994), según la redacción dada al mismo por el artículo 34 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97) dichas reclamaciones deberán hacerse efectivas en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se produce entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Si la notificación se produce entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

En el plazo indicado podrá acreditarse, ante la Administración de la Seguridad Social, que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso ordinario, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 de 30 de diciembre (B.O.E. 21-12-94) y en el artículo 105.3 del referido Reglamento General.

El Jefe de Servicio, Remigio Estébanez Dueñas.

Public. reclamaciones de deuda de otras provincias

N" RECLAM DEUDA	IDENTIFICADOR S.R.	NOMBRE O RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	CPOS TAL	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	P. LIQ DESDE	P. LIQ HASTA
02029901122838	07020019816448	ALGUACIL FERNANDEZ ANTONIO	CL A. MARTINEZ 36	30520	JUMILLA	135.979 Pts	01/98	12/98
02049998003214	1002004792056	SANCHEZ CUESTA CONSTRUCCIONE	CL LA PAZ 21	30510	JUMILLA	90.100 Pts	04/98	04/98
02029901125707	07021000905477	MOLDERO MU OZ JOSE MANUEL	CL GARCIA LORCA 10	30420	CALASPARRA	33.995 Pts	04/98	06/98
03019800013466	1003109366928	BAMEDIA, S.L.	CL ENRIQUE VILLAR, 3	30001	MURCIA	263.952 Pts	03/97	07/97
03029901626625	07031011980538	RIOUCH --- ABDELMAJID	CL RIO SEGURA 37	30139	RAAL (EL)	45.326 Pts	06/98	09/98
03039901644459	07031011980538	RIOUCH --- ABDELMAJID	CL RIO SEGURA 37	30139	RAAL (EL)	56.658 Pts	01/98	05/98
03049998011180	1003103987670	INSTALACIONES CARTHAGO, S.L.	CL D.LUIS CALANDRE,S	30205	CARTAGENA	50.001 Pts	04/98	04/98
03039901245172	1003012177221	ABELLAN TOMAS LORENZO	AV ASUNCION 4	30520	JUMILLA	461.299 Pts	01/99	01/99
03039901300776	1003012177221	ABELLAN TOMAS LORENZO	AV ASUNCION 4	30520	JUMILLA	439.229 Pts	02/99	02/99
03029901571972	1003107403787	JIMENEZ MARTINEZ JOSE	BARON DEL SOLAR 66	30520	JUMILLA	359.018 Pts	03/99	03/99
03039901266230	1003107729648	MOLINA ABELLAN JOSE	CL LUIS DE GONGORA 2	30520	JUMILLA	272.453 Pts	01/99	01/99
03029901572760	1003109225367	OBRAS Y CONTRATAS MARJUMAR,	CL BARON DE SOLAR 64	30520	JUMILLA	141.411 Pts	03/99	03/99
03029901436151	07030084700535	HERNANDEZ NAVARRO MARIA DOLO	JOSE ANTONIO 5	30130	BENIEL	75.106 Pts	10/98	12/98
03049998019173	1003104800551	ESTRUCTURAS DE HORMIGON GARC	BARRIO IGLESIAS 65	30520	JUMILLA	100.200 Pts	06/98	06/98
03049998042220	1003107944462	MONTIEL LOPEZ JUAN	CL NARCISO YEPES 2	30530	CIEZA	50.100 Pts	12/98	12/98
03099901676671	07031001877986	SKHIER --- MOHAMMED	ZZ CASA LA LOMA DE M	30700	TORRE PACHECO (M	91.507 Pts	01/96	12/96
03029901615864	07031025660366	HAFIDI --- ABDELMAJID	CL LOS IBA EZ, 238	30700	TORRE PACHECO (M	45.326 Pts	08/98	12/98
03029901615945	07031026035333	MIRI --- MOHAMED	ZZ LOS IBA EZ 260	30700	TORRE PACHECO (M	22.663 Pts	10/98	12/98
03039901281750	1003107768953	CARRASCO Y CASTILLO CONSTRUC	ISAAC PERAL 17	30700	TORRE PACHECO (M	1.008.689 Pts	01/99	01/99
03039901334786	1003107768953	CARRASCO Y CASTILLO CONSTRUC	ISAAC PERAL 17	30700	TORRE PACHECO (M	939.617 Pts	02/99	02/99
03099901683077	07301019325414	CHAKIBI --- EL MOSTAFA	CL LOS SAEZ DE TARQU	30730	SAN JAVIER	67.844 Pts	07/98	12/98
03029901629929	07031026596519	BACHIRI --- RACHIDA	CL ANTONIO TARRAGA,	30740	SAN PEDRO DEL PINA	33.995 Pts	07/98	09/98
03049998042382	1003105305759	PEREZ HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	VARADERO 1	30740	SAN PEDRO DEL PINA	75.000 Pts	12/98	12/98
03049998042735	1003105305759	PEREZ HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	VARADERO 1	30740	SAN PEDRO DEL PINA	50.100 Pts	12/98	12/98
09029901065683	07301013538756	ADLANE --- AHMED	CT ALICANTE 148 BAR	30007	MURCIA	113.316 Pts	01/98	10/98
18029901298202	07181009408069	RODRIGUEZ MORENO SERGIO	ZZ FINCA LOS VERAS,	30366	ALGAR (EL)	71.646 Pts	04/98	10/98
18029901298212	07181009408978	RODRIGUEZ MORENO JOSE LUIS	ZZ FINCA LOS VERAS,	30366	ALGAR (EL)	498 Pts	10/98	79321
18029901281570	07180044749039	AMADOR GUTIERREZ JUAN	CL GIRON 3	30600	ARCHENA	135.979 Pts	01/98	12/98
18029901359786	07181007835255	MU OZ FERNANDEZ FRANCISCO	CL GIRON 3	30600	ARCHENA	22.663 Pts	11/98	12/98
18029901362141	07181011955129	RODRIGUEZ TORRES JUAN ANTONI	CL GIRON 3	30600	ARCHENA	45.326 Pts	09/98	12/98
18039901213670	1018104255408	AREMARCA, S.L.	CL GLORIETA 28	30400	CARAVACA DE LA CR	184.930 Pts	02/99	02/99
18029901301657	07300092833800	MUGICA RODRIGUEZ MARIA	CL BENITO GARCIA, 9	30205	CARTAGENA	33.995 Pts	10/98	12/98
18039901229998	07180072161946	GARCIA JUAREZ DOMINGO	PB DOLORES FINCA ESP	30739	TORRE PACHECO	42.702 Pts	02/96	05/96
18039901230019	07180072161946	GARCIA JUAREZ DOMINGO	PB DOLORES FINCA ESP	30739	TORRE PACHECO	46.079 Pts	01/95	12/95
23029901145525	07231006819604	ALVES FARAH MARQUES CAROLINA	AV DOCTOR MECA ED.GI	30860	PUERTO DE MAZARR	37.553 Pts	10/98	10/98
26199701053996	07261001729375	LAKHDIM --- MBAREK	CL FLORERA, 13	30700	TORRE PACHECO (M	1.741 Pts	04/96	04/96
26199901088063	07261001729375	LAKHDIM --- MBAREK	CL FLORERA, 13	30700	TORRE PACHECO (M	22.236 Pts	02/97	07/98
26199901073978	07301000660287	BOUTAHRI --- MOHAMMED	CL DEL SOL, 2	30700	TORRE PACHECO (M	113.316 Pts	01/98	12/98
2999014477424	1029105969641	JUAN ANTONIO GARCIA AZNAR	CL ASTURIAS 18	30400	CARAVACA DE LA CR	143.324 Pts	05/98	05/98
29199901575903	07291036782501	SARKODIE --- EDWARD	TIERNO GALVAN 38	30204	CARTAGENA	45.326 Pts	09/98	12/98
29199901575762	07291035090960	CAMARA --- MAMADOU	LAS TEJERAS, SN	30700	TORRE PACHECO (M	33.995 Pts	08/98	10/98
46029901402990	07400015003509	ESTEBAN MU OZ FRANCISCO	CL CORTES, 27	30004	MURCIA	80.861 Pts	01/98	01/98
46029901961650	07461042201584	CHEDDAD --- ABDELAZIZ	CT JUMILLA PARAJE RO	30520	JUMILLA	22.663 Pts	11/98	12/98
52029901013566	1052100386584	ECU CARTAGENA, S.L.	CL PUERTA MIGUEL HER	30204	CARTAGENA	609.638 Pts	02/99	02/99

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social

60 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 07, de Murcia.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Sánchez Fernández Ramón, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Siete de Marzo, 27, 2.º-E, 30360 La Unión, se procedió con fecha 27-9-1999 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120-1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

San Javier a 23 de noviembre de 1999.—El Recaudador Ejecutivo, Gabriel Carrilero Franco.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 023011012H, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Periodo	Régimen
30 97 016696780	04 1997/06 1997	0521
30 97 017820263	08 1997/08 1997	0111
30 98 012533641	07 1997/09 1997	0521

Importe del principal:	328.323 pesetas.
Recargos de apremio:	114.913 pesetas.
Costas devengadas:	34.720 pesetas.
Costas presupuestadas:	14.339 pesetas.
Total débitos:	492.295 pesetas.

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, B.O.E. del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

San Javier a 27 de septiembre de 1999.—El Recaudador ejecutivo, Gabriel Carrilero Franco.

Descripción de las fincas embargadas

Deudor: Sánchez Fernández Ramón.

Finca número: 01.

Datos finca urbana:

Descripción finca: Vivienda de 114,6 mts. con garaje y trastero en La Unión.

Tipo vía: Cl.

Nombre vía: Siete de Marzo.

N. vía: 27.

Bis-N vía:

Escalera:

Piso: 2.

Puerta: E.

Cod. Postal: 30360.

Cod. Muni:

Datos registro:

N. Reg.:

N. Tomo:

N. libro: 246.

N. folio: 031.

N. finca: 15.576.

Descripción ampliada:

Vivienda en planta segunda, tipo «E», del núcleo primero del edificio Liceo, sito en calle Siete de Marzo, en La Unión. Distribuida en diferentes dependencias, ocupa una superficie construida de 114,60 metros cuadrados, siendo su superficie útil de 90 metros cuadrados. Linda: frente, calle Siete de Marzo; derecha, vivienda tipo C en planta primera del núcleo segundo; espalda, rellano de entrada, patio de luces y vuelo de la casa de Antonio Caparrós; izquierda, vivienda tipo C de esta misma planta, patio de luces, rellano, caja de escalera y vivienda tipo D de su misma planta y módulo.

Tiene como anejos:

A) Plaza aparcamiento número 4 del núcleo primero, con una superficie de 33,30 metros construidos, siendo la útil de 26,90 metros cuadrados.

B) Cuarto trastero número 4 del núcleo primero, con una superficie de 5,40 metros cuadrados construidos, siendo su superficie útil de 2,80 metros cuadrados.

San Javier a 27 de septiembre de 1999.—El Recaudador Ejecutivo, Gabriel Carrilero Franco.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Cartagena

155 Autos de juicio de cognición 195/1997.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 195/1997, se siguen autos de juicio de cognición, a instancia de la Procuradora doña Pilar Sánchez Marco, en representación de Cayetano Gutiérrez Pérez, Presidente de Comunidad Propietarios, contra Dolores Galindo Escáñez y esposo artículo 144 R.H., en reclamación de cantidad 296.133 pesetas de principal, más 125.000 pesetas calculadas para asegurar intereses legales y costas de la ejecución, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las siguientes fincas embargadas al demandado doña Dolores Galindo Escáñez, viuda.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, 3.ª planta, en la calle Ángel Bruna, de esta ciudad, el próximo día 15 de febrero del 2000, a las 11,30 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo de remate será 4.965.425 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el veinte por ciento del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

4. Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder a un tercero.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliese la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 14 de marzo del 2000, a las 11,30 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, de celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 18 de abril del 2000, también a las 11,30 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda. Si algún día los señalados para la celebración de las subastas fueran inhábiles, la subasta se celebrará en el primer día hábil siguiente, en el mismo lugar y hora señalados.

Dado en Cartagena a 15 de noviembre de 1999.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Cartagena

159 Ejecutivo otros títulos 214/1992.

En virtud de lo acordado en los autos de ejecutivo otros títulos número 214/1992, instados por el Procurador don Antonio Luis Cárceles Nieto, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia, por medio del presente se hace saber a los demandados María Piedad Domene Tapia y Francisco Caras Martínez, cuyo domicilio actual se ignora, que en los presentes autos y con fecha 7 de julio de 1999, se celebró tercera subasta pública del bien inmueble finca registral número 14.646 del Registro de la Propiedad de Cartagena 1, sita en la calle San Crispín, 28, de Cartagena, habiéndose ofrecido por la actora la suma de 783.792 pesetas, cantidad que no llegando a las dos terceras partes se acordó darles traslado conforme a lo establecido en el artículo 1.506 de la LEC, para que dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar al acreedor liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la LEC, bajo apercibimiento de aprobarse el remate.

En Cartagena a 24 de noviembre de 1999.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Cartagena

85 Procedimiento de demanda 629/1999.

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 629/1999, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María del Carmen Hernández Navarro, contra la empresa «Manufacturas Textiles Costa Cálida, S.L.» y FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Cartagena, Plaza de España, Edificio 2001, el día 17 de enero del 2000, a las 11,20 horas de su mañana.

Y para que le sirva de citación en legal forma a la empresa «Manufacturas Textiles Costa Cálida, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a 22 de diciembre de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario.

Primera Instancia de Jumilla

104 Juicio ejecutivo número 156/92.

Doña Francisca Martínez Molina, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Jumilla.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 156/92, a instancia del Procurador don Manuel Azorín García, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra don Jesús Fernández Carcelén, doña Isabel Navarro Navarro, don Francisco Fernández Navarro y doña Francisca Abellán Escudero, domiciliados en Jumilla, calle Dionisio Guardiola, 21, sobre reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 24 de febrero del 2000, 23 de marzo del 2000 y 25 de abril del 2000, todas ellas a las 11,15 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones

1.ª— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, oficina del B.B.V. de Jumilla, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

3.ª— Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero.

4.ª— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resultado de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Si el eventual adjudicatario que formule plica por escrito no asistiere al acto de remate, se le requerirá por tres días para que acepte la adjudicación, perdiendo, en caso de no aceptar la consignación efectuada.

5.ª— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

6.ª— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª— Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señaladas se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

8.ª— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo, de la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de la subasta

-Rústica. En término municipal de Jumilla, partido de la Jimena, 2 hectáreas, 62 áreas y 2 centiáreas de secano indivisible, orilla con viña. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al folio 33 del tomo 1.491, libro 635, finca 24.569-N.

Valorada en 780.000 pesetas.

-Rústica. En término municipal de Jumilla, partido de la Jimena, una casa cortijo; se compone de pajar, ocupando una superficie de 160,20 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al folio 53, tomo 1.491, libro 635, finca 24.572-N.

Valorada en 1.500.000 pesetas.

-Rústica. En término municipal de Jumilla, partido de la Acamolla, trozo llamado las Quebradas, tierra secano, blanca, de 1 hectárea, 2 áreas y 60 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al folio 72, tomo 1.227, libro 534, finca 8.223.

Valorada en 300.000 pesetas.

-Rústica. En término municipal de Jumilla, partido de la Amacolla, trozo llamado de Detrás de la casa, tierra secano a cereales, de 1 hectárea, 8 áreas y 8 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al folio 44, del tomo 910, libro 412, finca 21.680.

Valorada en 300.000 pesetas.

-Rústica. En término municipal de Jumilla, partido de la Amacolla, trozo llamado del Mojón, tierra orilla con viñas de colonos, de 66 áreas y 85 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al folio 48, tomo 910, libro 412, finca 21.682.

Valorada en 200.000 pesetas.

-Rústica. En término municipal de Jumilla, partido de la Amacolla, trozo llamado Canalizo del Lido, tierra secano con viña y a cereales, de 1 hectárea, 45 áreas y 80 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al folio 64 del tomo 910, libro 412, finca 21.692.

Valorada en 440.000 pesetas.

-Rústica. En término municipal de Jumilla, partido de la Umbría de la Amacolla, trozo de tierra con viña, de cabida 2 hectáreas, 29 áreas y 83 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al folio 66 del tomo 910, libro 412, finca 21.693.

Valorada en 700.000 pesetas.

Dado en Jumilla a quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.—La Juez, Francisca Martínez Molina.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Murcia

278 Expediente de dominio, exceso de cabida 781/1997.

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida, 781/1997, a instancia de María Sánchez López, Carmen Sánchez López, Josefa Sánchez López, Rosa Beltrán Soro, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguiente finca:

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia 7, al tomo 435, folio 127, finca 23.307, inscripción 2.ª

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia a 19 de noviembre de 1999.—El Secretario.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

156 Juicio ejecutivo 383/99.

El Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente, hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo abajo reseñados se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En la ciudad de Murcia a 16 de diciembre de 1999. Vistos por mí, Alfonso Alcaraz Mellado, Juez sustituto de Primera Instancia número Cinco de la misma, los autos de juicio ejecutivo número 383/99, seguidos en este Juzgado entre partes; de una, como demandante, Banco Popular Español, S.A., representada por el Procurador Sr. González Conejero Martínez, bajo la dirección del Letrado Sr. García Gómez, contra Mobeltap, S.L. y Alicia María Carrasco Álamo y cónyuge a efectos del artículo 144 R.H., declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y ando que siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que, en su caso, se embarguen de la propiedad de los deudores y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor ejecutante de la cantidad reclamada de 1.789.488 por capital, más los intereses correspondientes del capital y costas causadas y que se causen hasta que efectúe el pago, a todo lo cual expresamente condeno a los mencionados deudores, a quienes por su rebeldía le será notificada esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte ejecutante se solicite la notificación personal.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y sirva de notificación a los demandados, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce y a los que se les hace saber que no siendo firme la sentencia transcrita, contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante este Juzgado en término de cinco días, el cual, en su caso, se formalizará ante Juzgado, libro el presente.

Dado en Murcia a 28 de diciembre de 1999.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

158 Juicio ejecutivo 617/99-C.

El Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado y con el número 617/99-C, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancias de Caja de Ahorros de Murcia, representado por el Procurador Sr. Rentero Jover, contra don Luis Alberto García Da Quinta, doña María Cristina Czujko Kotloviec y cónyuges, a efectos del artículo 144 del R.H., sobre reclamación de cantidad, cuyo último domicilio conocido fue en calle Alberto Sevilla, 2, escalera 2, 1.º B, de Murcia, en cuyos autos por proveído de esta fecha se ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.460 de la L.E.C., citar de remate a la referida demandada, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndole saber que se ha practicado el embargo de sus bienes concretamente sobre la finca registral número 10.723 del Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Murcia a 15 de diciembre de 1999.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Seis de Murcia

102 Expediente de dominio número 848/1999.

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia, por medio del presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio (exceso de cabida) n.º 848/1999 a instancia de Antonio Martínez Cava, expediente de dominio para hacer constar en el Registro la mayor cabida de la siguiente finca: Registral n.º 25.210 de la Sección Once del Registro de la Propiedad número Seis de Murcia, descrita como rústica: Un trozo de tierra secano calva con olivos en término de Murcia, partido de El Palmar, pago de Sangonera la Verde, que mide 4.591 metros cuadrados, que linda: Norte, camino de servicio llamado de los Canales, que la separa actualmente de la parcela 34 del polígono 169 de don Nicolás López Martínez y de la parcela 33 del polígono 169 de Bipagal, S.L.; Sur, rambla del Canterón o del Pocico; Este, parcela 155 del polígono 169 de don Sebastián Hernández Noguera, camino de servicio por medio; y Oeste, parcela 1 del polígono 170 de Ángel Ortuño y otros, C.B., camino del Pocico por medio.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, así como a los colindantes expresados, Ángel Ortuño Noguera y otros, C.B., en paradero desconocido, así como a aquellos otros que resultaran en paradero desconocido.

En Murcia a trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.—La Secretaria, María López Márquez.

Primera Instancia número Siete de Murcia

106 Juicio ejecutivo número 1.077/94.

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre juicio ejecutivo 1.077/94 a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo contra Francisco Mercader Zapata, María Elena Ugidos Domínguez, Máximo Merecader Muñoz y Francisca Zapata Albaladejo, en cuyos autos se ha acordado publicar el presente a fin de notificar a los abajo expresados que se ha practicado tasación de costas y liquidación de intereses cuyo importe total asciende a la suma de 337.506 pesetas, a fin de que en el término de tres días puedan impugnarla si a su derecho interesare.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los interesados cuyo domicilio se ignora don Francisco Mercader Zapata y doña M.ª Elena Ugidos Domínguez, expido el presente en Murcia a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.—La Secretaria, María del Carmen Rey Vera.

——

Primera Instancia número Nueve de Murcia

83 Procedimiento separación contenciosa 1.298/99.

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Murcia.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de separación contenciosa número 1.298/99.

Emplazado: Francisco Morga López.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle, ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Murcia a 17 de diciembre de 1999.—El Secretario.

——

Primera Instancia número Nueve de Murcia

82 Procedimiento medidas provisión 1.298/99.

Procedimiento: Familia medidas provision. 1.299/99.
Sobre Familia medidas provision. Separación, 1.298/99.
De María del Carmen Molina Sánchez.
Procuradora: Pilar Moreno Bravo.
Contra Francisco Morga López.

En virtud de lo acordado en autos de referencia, por medio de la presente se cita a quien abajo se indica, a fin de que el día 9 de febrero, a las 10 horas, comparezca ante este Juzgado, con el fin de celebración de medidas provisionales, debiendo comparecer con Abogado y Procurador, así como de todas las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no lo verifica podrá se declarado en rebeldía.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a quien abajo se indica, extiendo y firmo la presente en Murcia a 17 de diciembre de 1999.—El Secretario.

——

De lo Penal número Dos de Murcia

81 Ejecutoria 94/99, sobre embargo.

Providencia

Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña Ana Caballero Corredor.
En Murcia a 21 de diciembre de 1999.

En vista de lo actuado y del ignorado paradero del condenado José Cabanes Martínez, se decreta el embargo del vehículo matrícula MU-9552-AJ, propiedad del mismo, debiendo practicarse anotación preventiva de dicho embargo y remitirse copia de esta resolución para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Así se acuerda, manda y firma. Doy fe. Ana Caballero Corredor.

——

De lo Social número Seis de Murcia

87 Ejecución 80/99, sobre cantidad.

Doña Concepción Montesinos, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Por el presente, hago saber: Que en la ejecución número 80/99, seguida en este Juzgado de lo Social, a instancia de Ramona Ais Castaño y otros, sobre cantidad, se ha dictado auto, que transcrito en lo necesario, dice así:

Auto: En Murcia a 23 de diciembre de 1999. Dada cuenta, y parte dispositiva. S. S.ª, por ante mí, Secretaria, dice: Se declara insolvente al ejecutado Azarmenor, S.A., por la cantidad de 75.522.644 pesetas, reclamadas en concepto de principal, procediéndose al archivo provisional de las presentes actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado o se realicen, de existir bienes embargados con anterioridad. Contra la presente resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, ante este Juzgado. Lo manda y firma el Ilmo. Sr. don José Alberto Beltrán Bueno, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia. Doy fe. Siguen las firmas. Rubricadas.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al ejecutado Azarmenor, S.A., cuyo último domicilio lo fue en Gran Vía La Manga, s/n., El Pedrucho, de San Javier, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Murcia a 23 de diciembre de 1999.—La Secretaria, Concepción Montesinos García.

IV. Administración Local

Águilas

280 Contratación de suministro.

Aprobado por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 1999 el pliego de cláusulas administrativas particulares para la realización del suministro consistente en «Adquisición y colocación de mobiliario urbano (bancos y papeleras) en Plaza de España y Avenida Juan Carlos I» financiada con fondos procedentes del Plan de Dinamización Turística se somete a información pública por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para escuchar reclamaciones contra el citado documento.

Asimismo, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 79.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y según lo determinado en el artículo 122.2 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril se hace público el siguiente anuncio de licitación, la cual quedará aplazada en el supuesto de que se presentasen reclamaciones contra el referido documento hasta su resolución:

1.-Entidad adjudicadora

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Águilas.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Bienes y Obras Municipales.

c) Número expediente: 107/99.

2.-Objeto y plazo del contrato

a) Definición: La realización del suministro consistente en la adquisición y colocación de «mobiliario urbano (bancos y papeleras) en Plaza de España y Avenida Juan Carlos I».

b) Plazo de ejecución: Treinta días naturales a partir de la formalización de la adjudicación en documento administrativo.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.-Presupuesto base de licitación

a) 10.063.346 pesetas, incluido I.V.A.

5.-Garantías

a) Provisional: 201.267 pesetas.

b) Definitiva: 402.534 pesetas.

6.-Obtención de documentación e información

a) Dependencia: Negociado de Bienes y Obras Municipales.

Plaza de España, 14-3.º

30880 Águilas (Murcia).

Teléfono: 41 88 23.

Hasta la fecha límite de presentación de ofertas.

7.-Requisitos específicos

a) Del contratista: Los de capacidad y solvencias técnica, profesional y económica señaladas respectivamente en las correspondientes cláusulas del pliego.

b) Del suministro: Los especificados en la documentación técnica que obra en el expediente de su razón.

8.-Presentación de ofertas y modelo de proposición

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, hasta las 13 horas.

b) Documentación a presentar: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: En el Negociado de Bienes y Obras Municipales sito en la Plaza de España, número 14-3.ª planta. 30880-Águilas (Murcia).

d) Modelo: El especificado en la cláusula final del pliego.

9.-Apertura pública de ofertas

a) Lugar: El mismo que el de presentación de ofertas.

b) Hora y fecha: A las 12 horas del tercer día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas (caso de coincidir en sábado se realizaría el siguiente día hábil).

10.-Gastos de anuncios

a) El pago de los gastos de publicidad derivados de la presente contratación, incluidos los que genere la publicación de este anuncio en el «boletín Oficial de la Región de Murcia», serán por cuenta del adjudicatario, así como cuentos otros se especifiquen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

11.-Admisión de variantes

a) No se permite variante ni alternativa alguna con relación a la memoria valorada que rige la contratación.

Águilas, 20 de diciembre de 1999.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

——

Aledo

67 Anuncio de adjudicación contrato de servicios.

Adjudicado el contrato de prestación del servicio de «Recogida domiciliaria de basuras», se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, con el siguiente resultado:

Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Aledo.

Modalidad de adjudicación: Procedimiento abierto, mediante concurso y tramitación urgente.

Fecha de adjudicación: 17 de diciembre de 1999.

Adjudicatario: Don Alfonso Miguel Martínez Gallego, D.N.I. número 74.436.888X.

Precio: 7.349.700 pesetas.

Aledo a 23 de diciembre de 1999.—El Alcalde, Simón Alcaraz Alcaraz.

——

Caravaca de la Cruz

73 Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial SCR-1.

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1999, aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización del Plan Parcial SCR-1.

Aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización del Plan Parcial SCR-1 y expuesto al público por plazo de quince días, según anuncio inserto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 167, del 22 de julio de 1998, no se ha formulado reclamación alguna contra el mismo, conforme consta en la certificación de Secretaria unida al expediente.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo.

La Comisión de Gobierno en uso de las atribuciones delegadas en la misma por la Alcaldía, acuerda por unanimidad:

Primero: Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del Plan Parcial SCR-1, redacatado por las Arquitectas doña María Dolores Torrecilla Fernández y doña Ana Roche Jiménez.

Segundo: Requerir a la Junta de Compensación del Plan Parcial SCR-1, para que constituya, a disposición de este Ayuntamiento, una garantía equivalente al 8% de la evaluación económica de los costes de urbanización que va a llevar a cabo, conforme al proyecto aprobado.

Tercero: Que se publique el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Caravaca de la Cruz, 27 de diciembre de 1999.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

——

Ceutí

322 Aprobación inicial de modificación de las ordenanzas.

En el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 16 de noviembre de 1999 se publicó la aprobación inicial de la modificación de las ordenanzas que a continuación se transcriben, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Ceutí en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1999.

Transcurrido el plazo de alegaciones y reclamaciones sin que se haya producido alegación ni reclamación alguna dichas modificaciones de ordenanzas se elevan automáticamente a definitivas siendo el texto definitivo de las mismas el siguiente:

Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio

1.-Se modifica el artículo 5.º, que queda redactado en los términos siguientes:

«Artículo 5.º-Cuota tributaria.-La cuota tributaria será:

A) Usos domésticos, industriales no conserveros y otros:

1.-Cuota fija de servicio: 189 ptas./trimestre.

2.-Cuota variable (precio del agua):

a) Tarifa 1. Bloque 1.º: Desde 1 a 45 m³/trimestre, 83 ptas./m³.

2) Tarifa 2. Bloque 2.º: Desde 46 a 68 m³/trimestre, 123 ptas./m³.

c) Tarifa 3. Bloque 3.º: Más de 68 m³/trimestre, 166 ptas./m³.

B) Uso industrial conservero:

Tarifa única. Bloque único: Desde 1 m³/trimestre, 97 ptas./m³.

C) Suministro temporal y garantías:

a) Suministro temporal de agua para obras y/u otras finalidades de carácter temporal. Desde 1 m³/trimestre, 135 ptas./m³.

b) Fianza por dicho suministro temporal a devolver a la finalización de la obra o actividad y tras liquidación de consumo y baja en el suministro (en garantía de pago), 20.200 ptas.

D) Cuota de mantenimiento de contadores, 250 ptas./ trimestre.

E) Derechos de enganche a red general de agua y/o alcantarillado y depuración:

a) Altas en polígono industrial:

La tarifa será igual al coste real de las obras y/o instalaciones del enganche, según cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento a propuesta del concesionario, y, con un mínimo de 39.938 pesetas.

b) Resto de altas, 39.938.

Estos derechos no se verán nunca incrementados cualesquiera que sean las obras y/o instalaciones a realizar para llevar a cabo el alta en la red y se considera que retribuyen, en su totalidad, los gastos de la misma.

F) Cambio de titularidad y reanudación del servicio: Gratuito.

Se producirá cuando el inicio de la prestación al servicio se lleve a cabo sin alta o enganche nuevo en el servicio, bien por que el servicio estaba suspendido por cualquier causa o bien por que constituya un cambio de titularidad de un usuario a otro».

Ordenanza reguladora de la tasa de saneamiento y depuración de aguas residuales

El párrafo 3.º del artículo 5.º queda redactado como sigue:

«La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración será la siguiente:

Viviendas, industrias, comercios y locales no destinados exclusivamente a viviendas:

-Tasa del Servicio de Alcantarillado: 15 ptas./m.³/trimestre.

-Tasa del Servicio de Depuración: 35 ptas./m.³/trimestre».

Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos

El artículo 6.º queda redactado de la siguiente forma:

«A) La cuota tributaria, en los casos de primera licencia, estará formada por la suma de una cuota fija y una variable:

Cuota fija: Será el 200 por ciento sobre la base imponible definida en el artículo quinto.

Cuota variable: 240 pesetas por metro cuadrado de establecimiento según los cómputos determinados por la Administración de Hacienda para fijar el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Los establecimientos cuya superficie sea mayor de 200 metros cuadrados tributarán para el cómputo de la cuota variable por 200 metros cuadrados.

Se establece una cuota mínima en concepto de tasa por licencia de apertura de 50.000 pesetas.

B) Se establecen con carácter singular las siguientes tarifas:

1.-Oficinas bancarias, entidades financieras y similares, 1.000.000 ptas.

2.-Actividades comerciales con superficie de sala de venta igual o superior a 500 m.², 500.000 ptas.

3.-Actividades comerciales sujetas a licencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con la Ley de Comercio de la Región de Murcia, 4.000.000 ptas.

4.-Salas de fiestas y discotecas, 1.000.000 ptas.

5.-Gasolineras, estaciones de servicio y similares, 1.000.000 ptas.

La tarifa que se contempla en el presente apartado B) será de aplicación siempre y cuando la cuantía de la tasa sea mayor que la que resultaría de aplicar la tarifa del apartado A).

C) La cuota tributaria en los casos de cambio de titularidad será de 25.000 ptas».

Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Se modifica el artículo 4.º, cuota tributaria, en los términos siguientes:

«Artículo 4.º-La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo 96.1 de la Ley 39/88, incrementadas con el porcentaje establecido en el artículo 96.4 de dicha ley, concretándose en las siguientes cuantías:

A) Turismos: ptas./año.

-De menos de 8 c.v. fiscales, 3.100.

-De 8 hasta 11,99 c.v. fiscales, 8.000.

-De 12 hasta 15,99 c.v. fiscales, 16.800.

-De 16 hasta 19,99 c.v. fiscales, 23.500.

-De 20 c.v. fiscales en adelante, 29.400.

B) Autobuses:

-De menos de 21 plazas, 19.399.

-De 21 hasta 50 plazas, 27.400.

-De más de 50 plazas, 34.000.

C) Camiones:

-De menos de 1.000 kg. de carga útil, 9.800.

-De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil, 19.300.

-De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil, 27.400.

-De más de 9.999 kg. de carga útil, 34.000.

D) Tractores:

-De menos de 16 c.v. fiscales, 4.200.

-De 16 a 25 c.v. fiscales, 6.500.

-De más de 25 c.v. fiscales, 19.300.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

-De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil, 4.200.

-De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil, 6.500.

-De más de 2.999 kg. de carga útil, 19.300.

F) Otros vehículos:

-Ciclomotores, 1.200.

-Motocicletas hasta 125 c.c., 1.200.

-Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c., 1.900.

-Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c., 3.800.

-Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c., 7.200.

-Motocicletas de más de 1.000 c.c., 14.200".

Ordenanza fiscal número 3 relativa a prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales

Se modifican los apartados d), e) y f) del artículo 5.º, referentes a la cuota tributaria de los servicios de piscinas, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

«d) Piscinas:

Niños (de 4 a 14 años): Tarifa normal, tarjeta de usuario.

-Laborables: 300 ptas, 200 ptas.

-Sábados, domingos y festivos: 375 ptas, 250 ptas.

Adultos (de 15 años en adelante):

-laborables: 375 ptas, 250 ptas.

-sábados, domingos y festivos: 400 ptas, 300 ptas.».

«e) Abonos piscina:

Abono temporada (incluido festivos):

-Niños (de 4 a 14 años): 6.000 ptas., 4.000 ptas.

-Adultos (de 15 años en adelante): 7.000 ptas, 4.500 ptas.

Abono 10 baños (no se incluyen festivos):

-Niños (de 4 a 14 años): 3.000 ptas, 2.000 ptas.

-Adultos (de 15 años en adelante): 3.500 ptas, 2.500 ptas.».

«f) Cursos de natación:

-Niños (de 4 a 14 años): 1.600 ptas.

-Adultos (de 15 años en adelante), 2.100 ptas».

Contra la aprobación definitiva de las ordenanzas los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Ceutí, 24 de diciembre de 1999.—El Alcalde, Manuel Hurtado García.

Murcia

68 Gerencia de Urbanismo. Notificación de declaración de ruina inminente de edificio.

Notificación de declaración de ruina inminente de edificio sito en calle Jardín de Poniente, número 10, de Guadalupe.

Por hallarse en ignorado paradero el propietario del edificio sito en calle Jardín de Poniente, número 10, de Guadalupe no ha sido posible notificar al mismo las resoluciones relativas a dicho inmueble, por lo que, en aplicación del artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente se le notifica que dicho edificio fue declarado en ruina inminente mediante Decreto de fecha 29 de diciembre de 1997, ratificado por acuerdo del Consejo de Gerencia de Urbanismo, de fecha 12 de enero de 1998, ascendiendo el gasto de demolición de dicha casa a la cantidad de 399.996 pesetas, IVA incluido.

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de aparición del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo. Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante el Órgano de dicha jurisdicción y en el plazo indicado de dos meses.

Murcia, 22 de diciembre de 1999.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Murcia

70 Gerencia de Urbanismo. Declaración de caducidad de expediente sancionador.

Con fecha de 14 de octubre de 1999, se ha dictado por la Alcaldía, el siguiente Decreto:

COMPROBADO por los Servicios de Inspección de esta Gerencia que por Antonio Arques Pérez se han efectuado actos de edificación o uso del suelo en calle Esperanza, 17, piso 3.ºG,

Orilla de la Vía, Santiago El Mayor, sin disponer de la reglamentaria licencia municipal o en contra del contenido de la misma, y por Decreto de la Alcaldía de 2 de junio de 1997, se ordenó la inmediata suspensión de las obras, advirtiendo de la posibilidad de incoación de procedimiento sancionador.

CONSIDERANDO que los mencionados actos de edificación y uso del suelo, pueden constituir una infracción de lo dispuesto en los artículos 1 y 12 de la Ley 12/1986, de 20 de diciembre, de medidas para la protección de la legalidad urbanística en la Región de Murcia; 1 del R.D. 2.187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, sancionables a tenor de lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 12/1986, 51 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística.

CONSIDERANDO que a la vista de lo establecido en el artículo 20 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se ha producido la caducidad de dicho procedimiento por la imposibilidad de su resolución en el plazo de 6 meses, no obstante no se ha producido la prescripción de la infracción al no haber transcurrido cuatro años desde su realización, según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 12/1986.

A la vista de lo anterior y de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vengo en disponer:

Declarar la caducidad y archivar el expediente sancionador número 1.629/97, incoado a Antonio Arques Pérez, por la realización de actos de edificación o uso del suelo en calle Esperanza, 17, piso 3.ºG, Orilla de la Vía, Santiago El Mayor, consistentes en construir trastero con una superficie de 7,50 m² y elevación de antepecho de 1,50 m., sin perjuicio de la iniciación de nuevo expediente, al no haber prescrito la infracción, en el que se podrán hacer valer los informes emitidos en el expediente caducado.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de recepción de la presente notificación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entencerse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante el órgano de dicha jurisdicción y en el plazo indicados.

En el caso de presentar alegaciones ruego especifiquen la sección y número de expediente al que hacen referencia.

Murcia, 13 de diciembre de 1999.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Murcia

279 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva de la delimitación de dos unidades de actuación para el desarrollo del sector del suelo urbano industrial del cabezo cortado y el sistema de cooperación para su aprobación definitiva. Declaración de innecesariedad de reparcelación física de los terrenos comprendidos en las unidades de actuación y aprobación definitiva de la cuenta de distribución de los costes de urbanización entre las dos unidades e imposición de costas de urbanización (expediente 1628GR99).

El Pleno de la Corporación Municipal celebrado el día 25 de noviembre adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«-Aprobar definitivamente la delimitación de dos unidades de actuación para el desarrollo del sector de suelo urbano industrial del Cabezo Cortado y el sistema de Cooperación para su ejecución.

-Declarar innecesariedad de reparcelación física de los terrenos comprendidos en las dos unidades de actuación, sin perjuicio de la distribución de los costes de urbanización entre las fincas afectadas.

-Aprobación definitiva de la cuenta de distribución de los costes de urbanización entre las dos unidades de actuación e imponer cuotas de urbanización a los propietarios de las fincas comprendidas en ambas unidades de actuación conforme a la cuenta y distribución de los giros».

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de recepción de la presente publicación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si esta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el órgano de dicha jurisdicción y en el plazo indicados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y el 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación a los propietarios de parcelas cuyos nombres o domicilio se ignore o resulte desconocido.

Murcia.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

—

Murcia

71 Gerencia de Urbanismo. Incoación de procedimiento para ordenar demolición de obras.

Con fecha de 14 de octubre de 1999, se dictó por la Alcaldía, el siguiente Decreto:

Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 2 de junio de 1997, se dispuso ordenar la suspensión inmediata de

los actos de edificación o uso del suelo realizados por Antonio Arques Pérez, en calle Esperanza, 17, piso 3.ºG, Orilla de la Vía, Santiago El Mayor, consistentes en construir trastero con una superficie de 7,50 m² y elevación de antepecho de 1,50 m. sin disponer de la reglamentaria licencia municipal o en contra de su contenido, habiendo sido requerido para que solicitase la correspondiente licencia, en el caso de que las obras fueran conformes con la normativa urbanística vigente, o se ajustara a la licencia concedida o a la orden de ejecución dictada.

Resultando que por los Servicios Técnicos de la Gerencia se ha emitido informe en virtud del cual la edificación que está realizando incumple las normas urbanísticas en Zona 2c — Transición de Ensanche en Colmatación— las obras realizadas exceden de la altura máxima permitida. El antepecho cumple normas, siendo calificados los actos de edificación o uso del suelo como infracción de la expresada normativa urbanística.

Considerando lo dispuesto en los artículo 4, 35 y siguientes de la Ley 12/1986, de 20 de diciembre, de medidas para la protección de la legalidad urbanística en la Región de Murcia y 29.4 del R.D. 2.187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística vengo en disponer: Incoar procedimiento para ordenar la demolición de las obras que incumplen la normativa urbanística o las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos a su estado anterior a la infracción, en ambos casos a costa del interesado, y proceder a impedir definitivamente los usos a los que de lugar.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que dispone de un plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de la práctica de la presente notificación para examinar el expediente y presentar las alegaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de n oviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo máximo para resolver y notifcar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, será de tres meses contados desde la fecha del acto que se notifica. En caso de no resolverse el procedimiento en dicho plazo se producirá la caducidad del mismo.

En caso de presentar alegaciones ruego especifique la sección y número de expediente al que hacen referencia.

Murcia, 13 de diciembre de 1999.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

___

Murcia

69 Gerencia de Urbanismo. Instrucción de expediente sancionador.

Por el Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo, con esta misma fecha, y en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo celebrado con fecha 7 de junio de 1999, se ha dispuesto lo siguiente:

RESULTANDO:

1.º- Que en virtud de actuación inspectora de los Servicios de Inspección municipales, fue incoado expediente sancionador a Caja Postal de Ahorros, S.A., con el número 335/98, por la realización de obras sin licencia en Gran Vía Escultor Salzillo, 17, Murcia, consistentes en colocar cinco aparatos de aire acondicionado, ordenándose por Decreto de la Alcaldía de fecha 9 de febrero de 1998, la suspensión inmediata de los referidos actos de edificación y el requerimiento al interesado para que solicitara en forma la reglamentaria licencia municipal, así como la instrucción del expediente sancionador correspondiente.

2.º- Que por la Unidad Técnica de la Gerencia, se ha informado que las referidas obras: Zona 1b.- Centro Comercial.- El aparato de aire colocado no cumple las determinaciones del artículo 54.3 de las Ordenanzas de Edificación que obligan a su colocación como mínimo en la parte inferior del techo de la planta baja, con evacuación directa del agua de condensación a la red de saneamiento del inmueble, armonizándose en todo caso su aspecto exterior con el conjunto de la fachada.

CONSIDERANDO:

1.º- Que por el citado promotor no han sido atendidos los requerimientos que oportunamente le fueron hechos.

2.º- Que los actos de edificación realizados suponen una evidente infracción de lo dispuesto en el artículo 1 y 12 de la Ley 12/1986, de 20 de diciembre, de medidas para la protección de la legalidad urbanística en la Región de Murcia, 1, del R.D. 2.187/ 1978, de 23 de junio por el que se aprueba el reglamento de disciplina urbanística, y demás normas complementarias y artículos 88 del R.D. 2.187/1978.

3.º- Comprobado que el expediente sancionador instruido se ha ajustado en su tramitación a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como al R.D. 1.398/ 1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

VISTOS:

La Ley de medidas para la protección de la legalidad urbanística en la Región de Murcia, Ley 6/1998, de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ordenanza Municipal sobre Edificación y Uso del Suelo, Plan General de Ordenación en vigor y demás disposiciones de general aplicación.

En ejercicio de la facultad delegada en esta Tenencia de Alcaldía por acuerdo de Consejo de Gerencia en su reunión de 7 de junio de 1999.

DISPONGO:

1.º- En uso de las atribuciones que a esta Administración Municipal confieren los artículos 35 y 37 de la Ley 12/1986, se dispone la retirada de los aparatos de aire acondicionado instalados por Caja Postal de Ahorros, S.A., en Gran Vía Escultor Salzillo, 17, Murcia, por haberlas ejecutado sin licencia y con infracción grave de las normas urbanísticas aplicables a la zona de su emplazamiento.

2.º- La demolición ordenada se efectuará por el infractor en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de recibo de la notificación de este acuerdo, a su costa y bajo la dirección de técnico competente, con apercibimiento de que, si transcurrido dicho plazo no se hubiere efectuado, la demolición será realizada por las brigadas municipales o personal idóneo contratado, igualmente a costa del obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.º- Imponer a Caja Postal de Ahorros, S.A., una multa urbanística de 12.500 pesetas, correspondiente al 10% del valor establecido de acuerdo con el artículo 43.b de la Ley 12/1986, al ser calificada como infracción grave y sancionables, por aplicación de lo establecido en los artículos 88 del Reglamento

de Disciplina Urbanística, y de las Normas y Ordenanzas Municipales de Edificación y Uso del Suelo.

4.º- Dar cuenta al próximo Consejo de Gerencia de lo acordado en esta Resolución, para su oportuna ratificación.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y demás efectos, significándole que el importe de la multa urbanística impuesta, deberá hacerlo efectivo en el Servicio Económico de la Gerencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recepción de este escrito, apercibiéndole que, una vez transcurrido este plazo sin haber efectuado el pago, se expedirá certificación de descubierto para su recaudación por la vía de apremio, en forma reglamentaria.

Contra la resolución por la que se impone una multa urbanística, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, al amparo del artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales.

Contra la resolución por la que se ordena la demolición de las obras o la medida de restitución al estado anterior a la infracción, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de recepción de la presente notificación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo. Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante el órgano de dicha jurisdicción y en el plazo indicados.

Asimismo se le indica que la interposición de recursos no paraliza el procedimiento de cobro, debiendo hacer efectiva la cantidad requerida, o en su defecto, aporte garantía en los términos legalmente establecidos.

En caso de presentar alegaciones, ruego que especifique la sección y número de expediente al que hacen referencia.

Murcia, 15 de diciembre de 1999.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Murcia

72 Gerencia de Urbanismo. Anuncio para la licitación de contrato de suministro.

1.- Entidad adjudicadora:

Gerencia de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia.

Servicio Central-Contratación.

Expediente número 39/99.

2.- Objeto del contrato:

Descripción: Suministro e instalación de equipos informáticos para la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia (19 ordenadores).

Número de unidades a entregar: 19 ordenadores (ampliable).

Lugar de entrega: Indicado en el apartado 6 del presente anuncio.

Plazo de entrega: Un mes, a contar desde la notificación de la adjudicación.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 3.515.000 pesetas.

5.- Garantías:

Provisional: 70.300 pesetas.

6.- Obtención de documentación e información:

En la Gerencia de Urbanismo, Servicio Central-Contratación. Plaza de Europa, número 1, 1.ª planta, 30001 Murcia. Teléfono: 247562. Telefax: 244622.

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista:

Los exigidos en las claúsulas 4, 5 y 8.1 del pliego de condiciones.

8.- Presentación de ofertas:

Fecha límite de presentación: Durante el plazo de veintiséis días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 8 del pliego de condiciones.

Lugar de presentación: Indicado en el apartado 6 de este anuncio.

9.- Apertura de ofertas:

Lugar: Indicado en el apartado 6.

Fecha y hora: A las trece horas del cuarto día natural contado desde el siguiente al en que finalice el plazo de presentación de ofertas (o en caso de ser sábado o festivo, el siguiente día hábil).

10.- Gastos de anuncios:

Por cuenta del adjudicatario.

11.- Pliego de condiciones:

Queda expuesto al público, por plazo de ocho días, para oir reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, caso de producirse alguna reclamación, se suspendería la presente licitación hasta la resolución de aquélla.

Murcia, 15 de diciembre de 1999.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Puerto Lumbreras

66 Anuncio de adjudicación contrato de servicios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, se hace público que el expediente de tramitación ordinaria para la adjudicación mediante procedimiento abierto y concurso del contrato de servicios para «El Mantenimiento de las Zonas Verdes del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras», cuyo presupuesto base de licitación ascendía a 8.500.000 pesetas y cuyo anuncio de licitación fue publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 262 de fecha 12 de noviembre de 1999, ha sido adjudicado por Decreto de la Alcaldía de fecha 27 de diciembre de 1999, a la empresa Vita y López, C.B., por el precio de 8.500.000 pesetas, I.V.A. incluido.

Puerto Lumbreras a 28 de diciembre de 1999.—El Alcalde, José Cerrillo Barnés.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes La Corredera. Cieza.

186 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Según acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comunidad y de la Comisión de Agua Salada, en reunión del día 28 de diciembre de 1999, se le convoca a Junta General Ordinaria, que tendrá lugar, D. m., el próximo día 18 de enero, martes, a las 19,30 horas en primera y segunda convocatoria, en el salón de actos de la Cámara Agraria, calle Pérez Cervera, número 55, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Memoria del año 1999.
3. Presentación de Cuentas del ejercicio de 1999.
4. Admisión de nuevos comuneros.
5. Propuestas de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Agua Salada, para su aprobación, si procede.
6. Ruegos y preguntas.

Cieza a 29 de diciembre de 1999.—El Presidente, José M.ª Miñano Fernández.

——

Comunidad de Regantes Pantano «La Cierva». Mula.

276 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Por acuerdo de la Junta Rectora de la Comunidad de Regantes del Pantano de La Cierva y en cumplimiento de las ordenanzas que la rigen, se convoca a todos los Regantes a Junta General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de enero de 2000, a las 10 horas de la mañana en primera convocatoria y a las 10,30 hroas en segunda, en el teatro Lope de Vega, de Mula, bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Punto primero: Lectura del acta de la Junta General anterior y aprobación, si procede.

Punto segundo: Gestión realizada por la Junta durante 1999.

Punto tercero: Balance contable ejercicio 1999 y cuentas de explotación.

Punto cuarto: Recursos hídricos y planificación riegos para el 2000.

Punto quinto: Renovación miembros Junta Rectora.

Punto sexto: Presupuestos para el 2000 y aprobación, si procede.

Punto séptimo: Ruegos y preguntas.

Mula, 10 de enero de 2000.—El Presidente del Sindicato, Francisco del Amor García.

——

Comunidad de Regantes de Lorca

59 Convocatoria Junta General Ordinaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de Lorca y por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 29-12-99, se convoca Junta General Ordinaria.

Lugar: Centro Cultural de la Ciudad, en calle Presbítero Emilio, s/n, Lorca.

Día: Domingo, 6 de febrero del 2000.

Hora: A las 10 horas en 1.ª y 10,30 horas en 2.ª convocatoria.

Orden del día:

1. Lectura y aprobación —si procede— de las siguientes actas:

Junta General Ordinaria de fecha 7-2-99 y Junta General de Renovación de Cargos de fecha 17-10-99.

2. Memoria anual de actividades de la Comunidad durante el año 1999.
3. Cuentas y justificantes de ingresos y gastos del año 1999.
4. Informe de la auditoría contable del año 1999 y aprobación —si procede— de las cuentas y justificantes de ingresos y gastos del año 1999.
5. Estudio y aprobación —si procede— del Presupuesto de ingresos y gastos del año 2000.
6. Memoria anual de actividades del Jurado de Riegos durante el año 1999.
7. Informes y propuestas del Presidente de la Comunidad.
8. Ruegos y preguntas.

NOTA: La votaciones se efectúan de conformidad con lo que disponen los artículos 21 y siguientes de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes.

De conformidad con lo que disponen los artículos 20, 21, 22 y 23 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, tienen derecho de asistencia con voz y voto todos los partícipes que estén inscritos en el Censo de Riegos de la Comunidad de Regantes de Lorca y presentando a la entrada al local el Documento Nacional de Identidad.

Lorca, 30 de diciembre de 1999.—El Presidente, Francisco Martínez Cachá.

——

Heredamiento de Aguas de la Fuente Grande. Ricote.

314 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Previo acuerdo de la Junta de Gobierno y a tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de sus Ordenanzas, se convoca a Asamblea General Ordinaria de partícipes a celebrar el día 30 de enero corriente, a las diez horas, en el Hogar del Pensionista. De no acudir número suficiente de partícipes se celebraría en segunda convocatoria en el mismo lugar media hora después, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º- Memoria de las actividades llevadas a efecto en el ejercicio de 1999 y su aprobación, si procede.

2.º- Examen de las cuentas del ejercicio de 1999 y su aprobación, en su caso.

3.º- Presupuesto para 2000 y aprobación, si procede, del mismo, así como la derrama para atender los gastos presupuestados.

4.º- Ruegos y preguntas.

5.º- Redacción, lectura y aprobación, si procede, del acta de esta Asamblea.

Los documentos anteriores se hallan a disposición para su examen por los integrantes de este Heredamiento, desde los días 16 a 29 de enero corriente, en el domicilio del Secretario, en horas de 7 a 9 de la tarde. Asimsimo en idénticos días y horas podrán legitimarse las autorizaciones de partícipes que no puedan asistir personalmente a dicha reunión.

Ricote, 9 de enero de 2000.—El Presidente del Heredamiento, Manuel Saorín Saorín.